

SUBASTAS**MINISTERIO DE JUSTICIA****DIRECCION GENERAL DE PRISIONES**

Declarado fiesta nacional por Decreto fecha de ayer el día 11 del actual, y estando señalado ese día para la apertura de pliegos de la subasta de las obras de construcción de la Prisión provincial de Mujeres de Madrid, se traslada dicho acto al siguiente día 12 del mismo, y a las once horas, en el local y demás condiciones anunciadas en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de fechas de 29 y 30 de Noviembre último, respectivamente.

Madrid, 9 de Diciembre de 1931.—
La Directora general, Victoria Kent.
S—2338

MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****SECCION DE AGUAS**

Subasta de las obras de reconstrucción de la acequia mayor de Sagunto (Valencia).

Hasta las trece horas del día 26 de Diciembre actual se admitirán en el Negociado de Trabajos hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.549.961,73 pesetas.

La fianza provisional a 31.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 31 de Diciembre actual, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Madrid, 7 de Diciembre de 1931.—
El Director general, José Salmerón García.

S—2513

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Hasta las trece horas del día 23 de Diciembre se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente con cargo a la cantidad concedida por autorización de la Dirección general de Obras públicas de 3 de Diciembre de 1931 de las obras de reparación del firme de los kilóme-

tros 16 al 20,700 de la carretera de Melgar de Fernamental a Pampliega, cuyo presupuesto de contrata asciende a 49.800,59 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras, y la fianza provisional de 1.494 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 28 de Diciembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento en los días hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25).

Burgos, 7 de Diciembre de 1931.—
El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., provincia de ... según cédula personal número..., con domicilio en ... (provincia de ...), calle de ..., número ... enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras.)

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría son las siguientes...

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras hayo fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151 de 25 de Marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley de 5 del mismo mes y año.)

El proponente se comprometo a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a

que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente.)

S—2500

Hasta las trece horas del día 23 de Diciembre se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente con cargo a la cantidad concedida por autorización de la Dirección general de Obras públicas de 3 de Diciembre de 1931 de las obras de reparación del firme de los kilómetros 20 al 22,500 de la carretera de Cereceda a Laredo, cuyo presupuesto de contrata asciende a 50.198,51 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras, y la fianza provisional de pesetas 1.505.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 28 de Diciembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento en los días hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25).

Burgos, 7 de Diciembre de 1931.—
El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., provincia de ... según cédula personal número..., con domicilio en ... (provincia de ...), calle de ..., número ... enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras.)

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán a

por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría son las siguientes...

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151 de 26 de Marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley de 6 del mismo mes y año.)

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1923. (Fecha y firma del proponente.)

S—2501

Hasta las trece horas del día 23 de Diciembre se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación del firme de los kilómetros 43 al 46 de la carretera de Burgos a Melgar de Fernamental por haberse anulado a costa del rematante la anterior celebrada en 26 de Octubre del año actual, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 62.760,56, siendo el plazo de ejecución de seis meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras, y la fianza provisional de 1.882 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 28 de Diciembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento en los días hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirse no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25).

Burgos, 7 de Diciembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumarraga.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., provincia de ... según cédula personal número..., con domicilio en ... (provincia de ...), calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado con fe-

cha ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras.)

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría son las siguientes...

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151 de 26 de Marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley de 6 del mismo mes y año.)

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1923. (Fecha y firma del proponente.)

S—2502

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Hasta las trece horas del día 21 del mes actual, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas, y en los de las provincias de Zaragoza, Soria, Burgos, Alava (Jefatura en Bilbao) y Navarra (Jefatura en San Sebastián), a horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta urgente de las obras de riego con emulsión asfáltica del firme de los kilómetros 324 al 328 de la carretera de Soria a Logroño, proyecto redactado con cargo a la cantidad concedida a esta provincia por la Dirección general de Obras públicas en 3 del corriente mes, del remanente existente y bajas obtenidas en las subastas de reparación de carreteras celebradas con cargo al crédito concedido por Orden de 3 de Junio último, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 42.627,03, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.279 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en esta Jefatura el día 26 del corriente mes a las once horas.

Cada proposición para cada proyec-

to se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirse no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes y año, referentes a contratación de obras y servicios públicos, y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para toda esta provincia por la Junta designada en este efecto, publicadas en el *Boletín Oficial* de la provincia de fecha 1.º de Junio de 1929, desechándose, desde luego, la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

Logroño, 7 de Diciembre de 1931. El Ingeniero Jefe, T. Cajal.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en... (provincia de...), calle..., número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de riego con emulsión asfáltica del firme de los kilómetros 324 al 328 de la carretera de Soria a Logroño, provincia de Logroño, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra)... pesetas.

En virtud de lo que dispone el Real decreto-ley, número 744, de fecha 6 de Marzo de 1929, el proponente hace constar que los jornales que abonará en dichas obras no han de ser inferiores a los mínimos fijados para la provincia por la Junta creada a este efecto.

Asimismo se comprometo a presentar el contrato de trabajo a que hace referencia dicho Real decreto-ley al dar comienzo a las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

S—2503

Hasta las trece horas del día 21 del mes actual, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas, y en los de las provincias de Zaragoza, Soria, Burgos, Alava (Jefatura en Bilbao) y Navarra (Jefatura en San Sebastián), a horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta urgente de las obras de riego con emulsión asfáltica del firme de los kilómetros 1 al 2 de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, proyecto redactado con cargo a la cantidad concedida a esta provincia por la Dirección general de Obras públi-

cas en 3 del corriente mes del romamente existente y bajas obtenidas en las subastas de reparación de carreteras celebradas con cargo al crédito concedido por Orden de 3 de Junio último, cuyo presupuesto de contrata asciende a 7.368,17 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 222 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en esta Jefatura el día 26 del corriente mes a las once horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes y año, referentes a contratación de obras y servicios públicos, y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para toda esta provincia por la Junta designada a este efecto, publicadas en el *Boletín Oficial* de la provincia de fecha 1.º de Junio de 1929, desechándose, desde luego, la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

Logroño, 7 de Diciembre de 1931.
El Ingeniero Jefe, T. Cajal.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., provincia de... según cédula personal número..., con domicilio en... (provincia de...), calle..., número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de riego con emulsión asfáltica del firme de los kilómetros 1 al 2 de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, provincia de Logroño, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra)... pesetas.

En virtud de lo que dispone el Real decreto-ley, número 744, de fecha 6 de Marzo de 1929, el proponente hace constar que los jornales que abonará en dichas obras no han de ser inferiores a los mínimos fijados para la provincia por la Junta designada para este efecto.

Asimismo se comprometo a presentar el contrato de trabajo a que hace referencia dicho Real decreto-ley al dar comienzo a las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

S—2504

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CARRETERAS—REPARACIÓN

Hasta las trece horas del día 16 del mes actual, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Burgos, León, Valladolid y Santander, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación del firme en la carretera de Mazariegos a Lagartos, kilómetros 1 al 3 y 7, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 28.954,86, el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 868 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Palencia, el día 21 del mes corriente, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En las proposiciones se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (GACETA del 12).

Palencia, 7 de Diciembre de 1931.
El Ingeniero jefe, J. L. de Briones.

S—2507

Hasta las trece horas del día 16 del mes actual, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Burgos, León, Valladolid y Santander, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación del firme en la carretera de Frechilla a Medina de Rioseco, kilómetros 7 y 8, y Torremorejón-Frechilla, kilómetro 19, cuyo presupuesto de contrata es de 21.615,43 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 630 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Palencia, el día 21 del mes corriente, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En las proposiciones se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (GACETA del 12).

Palencia, 7 de Diciembre de 1931.
El Ingeniero jefe, J. L. de Briones.

S—2508

Hasta las trece horas del día 16 del mes actual, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Burgos, León, Valladolid y Santander, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación del firme en la carretera de Fuente de Don Guarín a Villada, kilómetros 1, 2 y 3, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 21.505,06, el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 735 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Palencia, el día 21 del mes corriente, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En las proposiciones se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (GACETA del 12).

Palencia, 7 de Diciembre de 1931.
El Ingeniero jefe, J. L. de Briones.

S—2510

Hasta las trece horas del día 16 del mes actual, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Burgos, León, Valladolid y Santander, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación del firme en la carretera de Palencia a Tinamayor, kilómetros 246 al 248, cuyo presupuesto de contrata es de 25.523,10 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 765 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Palencia, el día 21 del mes corriente, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En las proposiciones se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1920 (GACETA del 12).

Palencia, 7 de Diciembre de 1931.
El Ingeniero jefe, J. L. de Briones.
S—2509

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

REPARACION DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 17 de Diciembre actual, en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 3 del corriente, y con cargo al crédito concedido con la misma fecha, se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las provincias de Segovia, Guadalupe, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación de los kilómetros 1 al 4-5 y 8 al 11 de la carretera de Soria a Calatayud, cuyo presupuesto de contrata asciende a 49.936,85 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.500 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la plaza de la República, número 4, el día 22 del corriente, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Soria, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 4 de Diciembre de 1928

("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Soria, 7 de Diciembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo.
S—2511

Hasta las trece horas del día 17 de Diciembre actual, en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 3 del corriente, y con cargo al crédito concedido con la misma fecha, se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las provincias de Segovia, Guadalupe, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación del firme de las carreteras de Zuzurzano a Molinos de Duero, kilómetros 23, 26, 27 y 30 al 32, y Cidones al Valle de Regamiel, kilómetros 24 al 27, cuyo presupuesto de contrata asciende a 49.937,74 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.500 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la plaza de la República, número 4, el día 22 del corriente, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Soria, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 4 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Soria, 7 de Diciembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo.
S—2512

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

REPARACIÓN DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 16 del actual se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Salamanca, Orense, León y Valladolid, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta urgente, con cargo al crédito concedido a esta Jefatura en 3 de Diciembre de 1931, de las obras de acopio de piedra machacada y su empleo para la reparación del firme de los kilómetros 369 al 374 de la carretera de primer orden de Vi-

llacastín a Vigo, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 31.939,18 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, siendo la fianza provisional de 958,18 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Zamora el día 21 del actual, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirse no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia en cuanto a su reintegro tenga.

En sobre aparte se acompañará el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 958,18 pesetas.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y Real orden de 26 de igual mes (GACETA del 27), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de esta obra. Una vez que sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del día siguiente) y demás disposiciones.

Zamora, 7 de Diciembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler.
S—2514

Hasta las trece horas del día 16 del actual se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Salamanca, Orense, León y Valladolid, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta urgente, con cargo al crédito concedido a esta Jefatura en 3 de Diciembre de 1931, de las obras de acopio de piedra machacada y su empleo para la reparación del firme de los kilómetros 327 al 332 de la carretera de primer orden de Villacastín a Vigo, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 34.926,63 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, siendo la fianza provisional de 1.047,62 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Zamora el día 21 del actual, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su

presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia en cuanto a su reintegro tenga.

En sobre aparte se acompañará el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 1.047,02 pesetas.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (Gaceta del 7) y Real orden de 26 de igual mes (Gaceta del 27), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de esta obra. Una vez que sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 21 de Diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y demás disposiciones.

Zamora, 7 de Diciembre de 1931.—
El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler.

S—2515

Hasta las trece horas del día 16 del actual se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Salamanca, Orense, León y Valladolid, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta urgente, con cargo al crédito concedido a esta Jefatura en 3 de Diciembre de 1931, de las obras de acopio de piedra machacada y su empleo para la reparación del firme de los kilómetros 307 al 312 de la carretera de Villacastín a Vigo, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 33.132,51 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, siendo la fianza provisional de 993,98 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Zamora el día 21 del actual, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la

proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia en cuanto a su reintegro tenga.

En sobre aparte se acompañará el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 993,98 pesetas.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (Gaceta del 7) y Real orden de 26 de igual mes (Gaceta del 27), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de esta obra. Una vez que sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 21 de Diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y demás disposiciones.

Zamora, 7 de Diciembre de 1931.—
El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler.

S—2516

ARTILLERÍA LIGERA. REGIMIENTO NUMERO 3

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 2 de Octubre de 1930 (*Diario Oficial* núm. 223), y necesitando este Cuerpo adquirir las prendas menores y mayores, efectos de equipo de ganado y varios que a continuación se detallan, se abre concurso para que los constructores que lo deseen puedan presentar sus ofertas y modelos en el almacén de este Regimiento, en el plazo de treinta días, contados del de la fecha de este anuncio, ajustándose a cuanto determina la Orden circular citada y las de 19 de Diciembre último (*Diario Oficial* número 287) y 27 de Marzo del actual (*Diario Oficial* número 73), y en lo referente a emblemas, la última disposición de 21 del corriente (*Diario Oficial* número 260), con las condiciones siguientes:

1.º Los géneros han de ser de fabricación nacional y puestos libres de todo gasto en el almacén de este Cuerpo.

2.º Los modelos serán retirados en el plazo de quince días después del concurso, no respondiendo el Cuerpo de los mismos si no han sido recogidos.

3.º La entrega se hará en el plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de la adjudicación; y

4.º El importe de este anuncio será a cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 2 de Diciembre de 1931.—
El Comandante Mayor, Joaquín Guinde.

RELACIÓN QUE SE CITA

Prendas menores

- 317 guerreras de algodón caqui, con emblemas.
- 1.050 pantalones.
- 496 gorras de plato, caqui, con emblemas.
- 2.375 boteciguies (par).
- 867 gorros de cuartel.
- 2.955 camisas.

- 2.100 calzoncillos.
- 2.599 cueillos.
- 2.115 pañuelos.
- 2.416 toallas.
- 585 chalecos de abrigo.
- 410 ceñidores de cuero.
- 704 cubarras.
- 863 tenedores.
- 1.000 cinturones de cuero sin chapa.

Prendas mayores.

- 265 tsbardos lana caqui, con emblemas.
- 250 capotes mantas caqui, con emblemas.
- 220 polainas cuero (par).
- 265 espuelas con correas (par).
- 815 bolsas de asno.
- 332 cantimploras de aluminio.
- 670 guantes blancos de hilo.
- 649 guantes color aveilana.
- 369 maletas mochila de lana.
- 161 morrales de cuero para pan.
- 250 portamosquetones color aveilana.
- 265 correajes completos color aveilana.

Equipo de ganado.

- 250 brazas.
- 250 cabezadas de cuadra.
- 243 cadenas.
- 432 mantas de ganado.
- 1.250 lias.
- 50 sacos para cebado.
- 559 serratones completos.

S—2473

REGIMIENTO DE INFANTERÍA NUMERO 13

Para adquirir este Cuerpo las prendas menores que a continuación se expresan, se abre concurso a fin de que los constructores que lo deseen puedan presentar modelos y proposiciones en la oficina de Majería, sita en el Cuartel de Infantería de San Juan de la Ribera, en el plazo de treinta días, a partir de la fecha del presente anuncio.

El día 5 de Enero próximo, a las once horas, se reunirá la Junta Económica para la apertura de pliegos, examen de modelos y proceder a la elección de las proposiciones más aceptables.

Los licitadores presentarán los modelos en paquetes precintados con una marca o nombre al exterior que coincida con la del sobre cerrado que contenga la proposición, así como han de depositar en la Caja del Cuerpo el 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado con arreglo a los precios límites que señala el estado A de la Orden circular de 3 de Octubre de 1930 (*D. O.* número 223).

La entrega de las prendas se verificará en los treinta días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva.

En los pliegos de ofertas se ha de hacer constar que se acepta íntegramente el cumplimiento de todos los preceptos que contiene la Orden circular del 27 de Marzo último (*D. O.* número 73).

Las características y precios límites son los que figuran en el pliego de condiciones de 19 de Diciembre de 1930 (*D. O.* número 287) y Circular citada de 3 de Octubre de 1930.

Prendas menores.

Guerreras de algodón, caqui, 2.000.
Pantalones de algodón, caqui, 1.000.
Borceguies, 1.200 pares.
Alpargatas, 2.000 pares.
Gorras de cuartel, 1.000.
Camisas, 1.000.
Calzoncillos, 1.000.
Cuellos, 1.000.
Pañuelos, 9.500.
Toallas, 2.500.
Ceñidores de cuero, 2.000.
Cucharas, 2.000.
Valencia, 3 de Diciembre de 1931.
El Comandante Mayor, Manuel Molina.
S—2478

COMANDANCIA DE ARTILLERIA DE MELILLA

Queda ampliado hasta el día 18 del actual la admisión de pliegos y modelos que para el concurso de prendas y efectos anunció este Cuerpo en el (D. O. núm. 257), de fecha 15 del mes próximo pasado, en virtud de cuanto previene la Orden circular de 13 de Noviembre, publicada en el citado (D. O. número 257), habiendo de tener lugar la apertura de los pliegos el mencionado día, a las quince horas, en la Junta Económica de este Cuerpo.

Melilla, 5 de Diciembre de 1931.—
El Comandante Mayor, Antonio Pérez Cano.—V.º B.º: el Comandante encargado del despacho, Pérez Cano.
S—2486

BRIGADA OBRERA Y TOPOGRAFICA DE ESTADO MAYOR

Necesitando esta Brigada adquirir las prendas que se relacionan, se abre concurso hasta el día 30 del actual, a las doce de la mañana, hasta cuyo momento pueden presentar las ofertas y modelos en la Mayoría de este Cuerpo, bajo pliego cerrado, ajustándose los concursantes en todo a las condiciones que determina la Orden circular de 27 de Marzo último ("Diario Oficial número 73"), y depositando el 5 por 100 del importe de lo adjudicado, como garantía, en la Caja del Cuerpo, que será devuelta una vez cumplido satisfactoriamente el servicio.

Aprobada por la Superioridad la adquisición, los señores a quienes se haga la adjudicación tendrán un plazo de sesenta días para la entrega de las prendas en el Almacén del Cuerpo.

Los modelos no aceptados deberán ser retirados por los propietarios en el plazo de un mes, no respondiendo este Cuerpo de los no retirados.

El importe de este anuncio y de los publicados en la "Gaceta", "Boletín Oficial" y un periódico local, será de cuenta de los adjudicatarios a prorratio.

Prendas que se citan.

Guerreras caqui, 623; pantalones caqui, 463; borceguies, 1.802 pares; alpargatas, 500 pares; chalecos de abrigo, 1.128; camisas, 539; calzoncillos, 830; cuellos, 500; pañuelos, 3.710; toallas, 2.366; ceñidores, 293; cucharas, 158; tenedores, 138; gorros de cuartel, 402; emblemas, 1.000 pares; cinturones sin

chapa, 431; gorras plato caqui, 790; trajes monos, 260.

Madrid, 9 de Diciembre de 1931.—El Comandante Mayor, Arturo Ramos.—Visto bueno: el Teniente Coronel de Estado Mayor, Jefe, Afán.

S—2505

REGIMIENTO DE CAZADORES 1.º DE CABALLERIA

Necesitando adquirir este Cuerpo las prendas que a continuación se detallan, se abre concurso para que los constructores que lo deseen puedan presentar modelos y proposiciones en sobre cerrado al señor Comandante Mayor del mismo hasta las once horas del día en que haga un mes que se publica este anuncio en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, en cuyo día se reunirá la Junta Económica para su examen y adjudicación.

Los constructores tendrán en cuenta lo dispuesto en la Orden circular de 27 de Marzo último (D. O. número 73), siendo el importe de este anuncio y los publicados en la *Gaceta*, *Boletín* de la provincia y periódico local de cuenta de los adjudicatarios.

Prendas que se citan.

750 guerreras de algodón, caqui; 750 pantalones caqui, 300 gorras de plato, 500 borceguies (pares), 400 chalecos de abrigo, 400 ceñidores 1.000 camisas, 1.000 calzoncillos, 2.000 cuellos, 1.000 toallas y 1.000 pañuelos.

Zaragoza, 5 de Diciembre de 1931.
El Comandante Mayor.

S—2517

PARQUE CENTRAL DE AUTOMOVILES

El Teniente Coronel Jefe del Parque Central de Automóviles,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta plaza subasta general y única con carácter urgente, al objeto de contratar el suministro de cubiertas para automóviles del Ejército en el territorio español de Marruecos, se hace público por medio del presente anuncio, que dicho acto tendrá lugar a las diez horas del día 22 del actual, en este Parque Central de Automóviles, sito en la Ronda del Conde Duque, número 4, donde estarán de manifiesto los documentos que constituyen este expediente, todos los días laborables, desde las nueve a las catorce horas.

El precio límite que ha de regir en la subasta será el de 497.808 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden circular de 10 de Enero de 1931 (D. O. número 12), ley de Protección a la industria nacional, la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava; serán presentadas por sus autores o representantes legales en el acto de la subasta, de diez a diez y media; a ellas acompañarán los documentos

que acrediten la personalidad del firmante, la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus Sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del precio señalado anteriormente. Todo con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales que se insertan íntegros a continuación de este anuncio y en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 273, de fecha 6 del actual.

Esta adquisición se efectuará entre productores nacionales, teniendo presente los preceptos que regulan la protección a nuestras industrias.

Madrid, 7 de Diciembre de 1931.—
Enrique del Castillo.

Modelo de proposición.

Don ..., domiciliado en ..., calle ..., número ..., en nombre de ... (o en el suyo propio), enterado del anuncio publicado en ..., fecha ..., para la adquisición de cubiertas para automóviles del Ejército en el territorio español de Marruecos, y enterado también del precio límite y demás condiciones señaladas en los pliegos de subasta, con los que me hallo conforme, me comprometo y obligo a suministrar dichas cubiertas a los precios siguientes: (Formular un estado detallado y ajustado a las medidas y clases que se indican en el pliego de condiciones técnicas) y obligándose a suministrar las que se pidan y que no figuren en dicho cuadro a los precios proporcionales con los del mismo. Es adjunta la cédula personal corriente número ..., clase..., expedida en ..., a ... de ... (o el pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial, también en el suyo), así como el recibo de la contribución industrial, o en su defecto el certificado de alta.

(Fecha y firma).

Pliego de condiciones técnicas y legales que ha de regir en la subasta para el suministro de cubiertas para automóviles del Ejército en el territorio español de Marruecos.

TECNICAS**Cubiertas y cámaras.**

1.º Para el suministro de cubiertas de neumáticos para los automóviles del Ejército, calculando las que son necesarias en un semestre de 1932, se establece un lote con los que corresponde el suministro de los mismos en el territorio español de Marruecos.

2.º El plazo del contrato comenzará a contarse desde el primero del mes siguiente al en que se haga la adjudicación provisional o definitiva, y terminará en 30 de Junio del año 1932, siendo prorrogable por semestres sucesivos, si así conviene a ambas partes contratantes, previas gestiones de la Administración en que se demostrará que seguirán las condiciones consignadas en este pliego, siendo más ventajosas al Estado que ningunas otras.

3.º Las características que han de reunir las cubiertas de neumáticos, son las siguientes:

Cubiertas de neumáticos (Africa)

Las cubiertas para ruedas de automóviles estarán constituidas por una armadura formada por un número variable, según la sección de la cubierta, de capas de tejidos de cuerdas delgadas sumergidas en la goma y por la banda del rodaje.

El tejido para esta armadura será exclusivamente del tipo de cuerda, es decir, constituido por cuerdecillas paralelas, reunidas por delgados hilos de trama, los que pueden también faltar por completo en algunos casos. La banda de rodaje tiene que ser del tipo antideslizante (baciada o bravada). Las cubiertas pueden ser de lado recto (sin talón), o bien con talones.

a) La banda de rodaje debe tener una densidad correspondiente a un peso específico no superior a 1,350 y llenar las condiciones b), c), d) y e).

b) El azufre total contenido, no tiene que rebasar del 4 por 100.

c) Las substancias minerales contenidas tendrán que estar comprendidas dentro de los límites siguientes:

Oxido de cinc, no menos del 2 por 100 y no más del 30 por 100 negro de humo, entre 10 y 35 por 100.

Además, la suma de óxido de cinc, negro de humo, azufre y otras substancias minerales que haya, eventualmente, no podrá pasar del 50 por 100.

d) La carga de rotura a la tracción no será inferior a un kilogramo por milímetro cuadrado de la sección inicial.

e) El alargamiento a la rotura por tracción de la goma de la banda de rodadura no será inferior a 3,5 veces el largo inicial (o sea el largo total igual a 4,5 veces el largo inicial).

f) Las cargas máximas que deberán llevar los neumáticos montados son las establecidas en la tabla anexa número 1.

g) Los pesos de las cubiertas, de varios tipos y medidas, no tendrán que ser inferiores a los marcados en la tabla anexa número 2, con una tolerancia máxima del 3 por 100 en menos.

h) Las cubiertas montadas sobre sus correspondientes llantas de suficiente resistencia, con sus cámaras de aire, probadas a presión interior hidráulica, neumática o mixta, deberán resistir sin reventar, una presión doble de la máxima de trabajo.

i) Las cubiertas tendrán el número de capas de tejido indicado en la tabla anexa número 3. El número de cuerdas por centímetro de cada capa no será inferior a ocho. Para probar éstas se separarán de las capas correspondientes, poniendo siempre mucho cuidado cuando se arranquen para no estropearlas (no es preciso para despegarlas usar gasolina).

El promedio de las cargas de rotura observadas en 50 cuerdas vulcanizadas, deben alcanzar el valor indicado en la tabla susodicha número 3. Estas cargas del tractor están calculadas para casos de rotura normales, es decir, no en la proximidad de las mordazas de sujeción del dinamómetro.

4.ª El precio límite, cantidad a suministrar y valores totales de las cubiertas para el suministro, serán los siguientes:

CLASE	MEDIDA	Número	Precio Pesetas	Importe Pesetas
Cuerdas con talones.—Alta presión	750 X 80			
	28 X 3	40	112	4.430
	30 X 3	10	118	1.180
	30 X 3 1/2	150	146	21.900
	31 X 4	30	199	5.970
	710 X 90	20	151	3.020
	760 X 90	30	155	4.650
	765 X 105	20	202	4.040
	815 X 105	100	221	22.100
	815 X 120	10	274	2.740
	825 X 120	40	276	11.040
	825 X 120	40	301	12.040
	835 X 125	40	334	13.360
	895 X 125	40	345	13.840
	925 X 125	30	362	10.860
895 X 150	10	371	3.710	
Cuerdas sin talones.—Alta presión	31 X 4	10	199	1.990
	32 X 4	10	219	2.190
	32 X 4 1/2	40	323	12.920
	33 X 4 1/2	30	325	10.050
	34 X 4 1/2	10	247	2.470
	35 X 5	30	325	11.850
Gigantes con talones.—Alta presión	355 X 155	5	545	3.270
	355 X 155	40	564	23.560
	325 X 185	15	934	14.014
Gigantes sin talones.—Alta presión	34 X 5	4	511	2.044
	32 X 6	10	817	8.170
	36 X 6	30	927	27.810
	34 X 7	4	995	3.980
	38 X 7	8	1.084	8.672
	36 X 8	9	1.220	10.980
Cuerdas con talones.—Baja presión	40 X 8	5	1.547	7.735
	31 X 4 1/2	10	192	1.920
	715 X 115	50	158	7.900
	730 X 130	40	213	8.520
	775 X 145	10	298	2.980
860 X 160	5	334	1.670	
Cuerdas sin talones.—Baja presión	29 X 4 1/2	40	192	7.680
	29 X 4 5/8	10	204	2.040
	30 X 4 5/8	40	213	8.520
	27 X 4 7/8	5	206	1.030
	28 X 4 7/8	110	227	27.240
	29 X 4 7/8	4	224	896
	29 X 5 0/8	5	227	1.135
	30 X 5 0/8	30	246	7.380
	28 X 5 25/8	5	242	1.210
	30 X 5 25/8	20	272	5.440
	31 X 5 25/8	10	281	2.810
	29 X 5 5/8	50	287	8.610
	30 X 6 0/8	50	307	9.210
	31 X 6 0/8	5	320	1.600
	32 X 6 0/8	165	332	54.780
	33 X 6 0/8	10	344	3.440
	31 X 6 5/8	5	353	1.765
	32 X 6 5/8	15	370	5.550
	30 X 6 7/8	7	371	2.597
	32 X 6 7/8	5	411	2.055
33 X 6 7/8	10	426	4.260	
12 X 45	5	189	945	
13 X 45	15	211	3.165	
14 X 45	30	230	6.900	
14 X 50	5	244	1.220	
16 X 50	5	371	1.855	
TOTAL				497.808

5.ª En la imposibilidad de conocer todas las medidas y clases que podrían ser necesarias, se ha hecho la indicación de las más corrientes, que-

dando, no obstante, la casa adjudicataria obligada a servir cualquiera de las que se pidan a precios proporcionales con los del cuadro.

6.ª Todas las cubiertas serán del tipo antideslizante, lo mismo las de coche que las de camión.

7.ª Los recorridos mínimos que deberán efectuar las cubiertas sin defecto alguno, serán los siguientes:

En África, 7.000 kilómetros.

Toda cubierta que en África no llegue a efectuar un recorrido de 3.500 kilómetros, será respuesta gratuitamente por el fabricante, y en las que hagan recorridos superiores a 3.500 kilómetros e inferiores al indicado antes, se descontará al fabricante la mitad de su importe.

Si el adjudicatario no se aviniese a la reposición o descuento indicados, por entender que la inutilización prematura de las cubiertas no es motivada por defectos de fabricación, serán reconocidas por una Junta, formada por dos Jefes u Oficiales pertenecientes a Cuerpos, Centros o dependencias que tengan a su cargo servicios de automóviles; por el Capitán Inspector de automóviles y por un Capitán o subalterno de la unidad usufructuaria del camión o coche en el que se produjo la inutilización de la goma.

La Autoridad militar correspondiente designará los dos primeros, y dispondrá la reunión de la Junta, a la que concurrirá el contratista o su representante, tomando acuerdo por mayoría de votos, reflejándose en oportuna acta, que remitirá al Ministerio de la Guerra para resolución.

8.ª La adquisición de que se trata se efectuará entre productores nacionales, teniendo presente los preceptos que regulan la protección a nuestras industrias.

9.ª Las mercancías viajarán por cuenta y riesgo de la casa adjudicataria.

10. De cada partida podrá separarse una muestra para someterla a ensayos comprobatorios de su calidad, en un Laboratorio del Ejército de reconocida garantía, y si resultara que el artículo no reúnía las condiciones exigidas, se le comunicará al contratista, que quedará obligado a reemplazarlo por otro, en un plazo no inferior a diez días.

El importe del transporte de las muestras será cargo al contratista, si del examen resulta inadmisibles la partida, así como los que ocasione retirarla y los de su sustitución.

11. Las casas adjudicatarias se comprometen a establecer depósitos, con arreglo a las cantidades que de cada medida se les indique, en Málaga, para abastecer Melilla, y en Algeciras, para Ceuta. Mensualmente podrán los Cuerpos interesados en el suministro pasar sus notas de pedido a las casas contratantes, y tener a su disposición inmediata su depósito mensual en el mismo Cuerpo o Establecimiento. Las Jefaturas de Transportes de las plazas citadas de la Península, se harán cargo de las mercancías para su expedición a las de África, cuidando de confrontar que las salidas de material corresponden exactamente a los vales de pedido de los Cuerpos y dependencias del territorio de Marruecos.

Dentro de los diez días siguientes a la firma del contrato, la casa ad-

judicataria participará por escrito al Ministerio de la Guerra, el nombre y la dirección de sus representantes en las plazas de Málaga y Algeciras, donde los Cuerpos, Centros y dependencias deban dirigir sus pedidos.

12. En caso de que por las necesidades del servicio fuera necesario hacer pedidos de importancia por aumentar el consumo de estos artículos en cualquier punto de Marruecos, el Ministerio de la Guerra avisará con quince días de anticipación a la casa contratante, indicando el aumento aproximado, quedando éstas obligadas a suministrarlos en los puntos que se indiquen.

13. Los concursantes harán sus ofertas por el completo que se indica en la condición primera, detallado en el estado que se especifica en la condición cuarta. El adjudicatario no podrá reclamar indemnización alguna, si los pedidos no alcanzan a cubrir el consumo aproximado que se calcula.

14. El Ministerio de la Guerra se reserva el derecho de nombrar delegado de inspección en las fábricas el material destinado al suministro de los Cuerpos, obligándose los contratistas a dar toda clase de facilidades a este personal para el mejor desempeño de su cometido.

Si alguna mercancía no reuniera las debidas condiciones a juicio del representante de este Ministerio, bien por defecto de fabricación o por la mala calidad de las gomas, o por otro motivo cualquiera, podrá pedir a la fábrica la sustitución de este material por otro, y en caso de disconformidad, será remitido al Laboratorio militar que se designe, que propondrá a la Superioridad si procede o no cambiar el material por otro.

15. En el caso de que en la vigencia del contrato de suministro fuera introducida en la industria alguna modificación importante en la fabricación de cubiertas de automóviles, encaminada a mejorar su calidad o la eficacia de su empleo, el contratista podrá proponer a este Ministerio la introducción de la citada mejora en la fabricación del material, y el Ministerio resolverá lo que haya lugar, aceptándola o rechazándola.

LEGALES

1.ª La subasta se celebrará en Madrid, en el local, hora y día que se fijará en los anuncios.

2.ª Dicha subasta se celebrará precisamente en día laborable, y el Tribunal se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto, dando principio el acto por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones y destinándose a continuación treinta minutos a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, los que serán numerados por el orden de su presentación. Transcurrido dicho plazo, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publicará en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas.

Servirá de base para fijar este 5 por 100 el precio límite señalado en el pliego.

Esta garantía podrá consignarse en metálico o títulos de la Deuda pública, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa en el mes próximo anterior, de no estar dispuesto que se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá, haciendo constar expresamente que se ha efectuado para acudir a la subasta a que estos pliegos se refiera. Esta fianza sólo servirá para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador presente más de una.

5.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, acompañarán su cédula o pasaporte de extranjería, el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan; copia de la escritura de constitución de la Sociedad que representen, la certificación a que hace referencia el Decreto de 12 de Octubre de 1923 (D. O., núm. 228) y artículo sexto del Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (D. O., núm. 284) y Orden de 26 de Julio de 1927 (D. O., núm. 164), así como también el último recibo que acredite el pago de cuota al Retiro obrero, y los apoderadas, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Los autores de las proposiciones habrán de acompañar el certificado expedido por el Comité regulador de la producción nacional, a que hace referencia el artículo 17 del Reglamento aprobado por Orden de 3 de Diciembre de 1926 (GACETA, núm. 342) y las Ordenes de 25 de Mayo de 1927 y 3 de Febrero de 1928 (GACETA números 148 y 36), cuando los proponentes sean productores.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el Extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estar además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio.

Asimismo habrán de ser reintegrados conforme a la ley del Timbre, quedando exceptuados los pasaportes de extranjería.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª Las cartas de depósito correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas, se devolverán después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus

respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a su proposición.

8.º El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que de consignarse más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo. Se expresará el precio por medida, por partida, los importes parciales y el total.

9.º Para cumplimiento de la Orden circular de 2 de Agosto de 1929 (D. O., núm. 169), los ofertantes declararán en sus proposiciones, que, de ser adjudicatarios, los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las que en la realización de la destinada a otras Empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales y obreras de la industria correspondiente o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, y, además, a los preceptos del Decreto-ley núm. 744, de 6 de Marzo de 1929 (D. O., núm. 53), que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

10. Una vez cerrada la admisión de proposiciones, y antes de proceder a la apertura y lectura de los pliegos, que se verificará por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpen el acto.

11. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor y estampará el visto bueno el Presidente.

Caso de que resultasen de dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a los autores de aquellas proposiciones la llana, durante quince minutos, a dos autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación del servicio por medio de sorteo.

12. Cerrada que sea la licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada y hará la adjudicación provisional, a reserva de la aprobación superior, a la proposición cuyo precio total sea más ventajoso, en cuyo momento se dará por terminado el acto, y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, la que autorizará todo el Tribunal y firmará asimismo el rematante o su apoderado.

13. La garantía provisional quedará a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición más ventajosa deje de subscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

14. Declarada la aceptación de una proposición se entiende lleva envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada.

15. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio existiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después, el contratista favorecido con la adjudicación provisional, no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone el precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

16. Aprobado el remate, el adjudicatario constituirá, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha en que se haga la adjudicación definitiva, un depósito del 10 por 100 del importe de su proposición, constituido en la misma forma que el provisional, el que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la constitución del mencionado depósito, que se hará a nombre del Presidente del Tribunal de subasta.

Si por causas del rematante o rematantes no constituyeran el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado, perderá la fianza provisional, quedando en beneficio del Tesoro el importe de la misma.

El resguardo de depósito definitivo se devolverá al contratista en el acto del otorgamiento de la escritura.

Terminado el compromiso completa y fielmente por parte del contratista o contratistas, el Presidente del Tribunal de subasta acordará la devolución de la misma, una vez que se haya acreditado haber satisfecho todos los gastos a que se refieren las cláusulas 19 y 22 de este pliego.

17. El contratista formalizará la correspondiente escritura y entregará el número de ejemplares reglamentarios en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

18. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Para exigir las responsabilidades anteriormente consignadas en el segundo y tercer caso, y cuantos se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la condición 24 de este pliego.

19. Serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, proporcionalmente, todos los gastos que ocasionen los anuncios y otorgamiento de la escritura y copias de la misma, y exhibirá los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios. Serán también de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, prorrateándose proporcionalmente, los gastos de asistencia de Notario a la subasta.

Los rematantes de la segunda subasta no estarán obligados al pago de los anuncios de la primera.

20. El contratista satisfará los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, toda vez que el precio de sus ofertas se entenderá que es colocada aquélla en los depósitos, y condiciones que determina la cláusula 11.º del pliego de las técnicas.

21. La adjudicación de esta subasta, que es referente al suministro de artículos cuya necesidad es constante en todo tiempo y cuya provisión ha de efectuarse, sin soluciones de continuidad, de uno a otro año, se hará con cargo a los créditos de los capítulos y artículos del presupuesto que sea vigente, en los que figure el crédito para esta atención, los cuales, en el presupuesto actual, son el capítulo 29, artículo único de la Sección cuarta, para el material con destino a la Península, Baleares y Canarias, y el capítulo primero, artículo tercero de la Sección 14, para el que se destina a África, teniendo en cuenta lo preceptuado en la cláusula 31 de estas condiciones, que completa a ésta.

Los pagos se harán, dentro de los créditos disponibles y antes mencionados, por la Pagaduría del Ministerio de la Guerra y en la forma que determina la Orden de 14 de Marzo de 1930 (D. O., número 68), después de acreditar el contratista que ha satisfecho la contribución industrial, las cuotas del Retiro obrero y los gastos que haya ocasionado la subasta, efectuándose en metálico hasta 1.250 pesetas, y por libramiento, expedido a favor del Pagador y en su representación al contratista, los mayores de dicha cantidad.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del 1,30 por 100 de pagos al Estado, derechos de Timbre y todos los demás que correspondan.

23. El adjudicatario constituirá los depósitos a que se contrae la condición 11.º de las técnicas, haciendo las entregas en la forma establecida en las disposiciones citadas en este pliego.

Si el adjudicatario dejase de substituir el material defectuoso, a que se refieren las condiciones séptima y 10 de las técnicas, o de suministrar los pedidos que se le hagan, se procederá, previo el acuerdo de la Superioridad, a adquirir la partida o partidas no suministradas o defectuosas, bien por gestión directa o por subasta.

Si se adoptase el primer sistema, se citará al contratista, a fin de que por sí o por medio de su representante, presencie las adquisiciones, ya que ha de ser de su cuenta el abono de la diferencia si costase el artículo a mayor precio con relación al contrato. El contratista quedará obligado a abonar esa diferencia, tanto en caso de subasta como de gestión directa, y si no lo verificase, se le descontará del primer pago que tenga que hacerse o de la fianza, debiendo el contratista completar ésta, dentro de los quince días siguientes, contados desde la fecha en que se le avise.

Si, por el contrario, los precios a que se efectuaron las adquisiciones resultaren inferiores a los señalados en el contrato, quedará este beneficio a favor del Estado.

Si el contratista incurriera nuevamente en los mismos incumplimientos, se procederá en igual forma a la indicada, reservándose el Estado el derecho de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, que quedará a beneficio del Estado.

Igual derecho alcanzará al Estado de rescisión del contrato, con pérdida de fianza por el contratista, si en cualquiera de los trimestres que corresponda al suministro, contados desde que empiece a regir el contrato, se hubiesen sustituido por defectuosos o por no haber realizado el mismo recorrido marcado en el párrafo segundo de la condición séptima de las técnicas, siempre que obedezcan a causas imputables a calidad, un número de cámaras que alcance el 10 por 100 del suministro efectuado en el trimestre.

El contratista quedará obligado al cumplimiento de las prescripciones que sobre accidentes del trabajo, trabajo de mujeres y niños, contrato de trabajo y retiro obrero preceptúa el vigente Código de Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes.

24. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes no fueran suficientes, se instruirá el oportuno expediente de apremio como deudor de la Hacienda.

25. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista de dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosoadministrativa.

Las cuestiones a que el contrato pueda dar origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se harán por las reglas del derecho común.

Asimismo, el contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que anteriormente se determina.

26. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina liquidadora de Derechos reales la escritura que otorgue, siendo de su cuenta la satisfacción del importe que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

27. El contratista o contratistas quedan obligados al cumplimiento de cuantos deberes impone a los patronos el

Código de Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigente.

28. Debiendo ser precisamente producto nacional el material objeto de esta subasta, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución, aprobado por orden de 16 de Julio de 1917 (C. L. número 153) y disposiciones complementarias, se insertan a continuación, en virtud de lo preceptuado, los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado Reglamento, y que son como siguen: "Artículo 10. Cuando se hayan celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez."

"Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agrupará y evaluará por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual."

"Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato."

"Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente

después de celebrarles, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional."

29. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercados o de subidas de tarifas de ferrocarriles. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraerse el compromiso.

De igual manera el Estado no abonará en ningún caso intereses de demora.

30. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o los síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo de Guerra entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

31. El contrato quedará rescindido sin derecho a indemnización alguna para el contratista y cualquiera que sea el tiempo que le quede de vigencia, con arreglo a la condición segunda de las técnicas, o anulado, sin derecho a indemnización alguna, con arreglo a la condición 21 de las legales, si en el presupuesto para el año económico correspondiente deja de consignarse el crédito necesario para atender a este suministro.

32. Las proposiciones que no reúnan los requisitos expresados en los presentes pliegos de condiciones no serán admitidas.

33. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones económico-legales, se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden circular de 10 de Enero último (D. O. núm. 12), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y alteraciones de aquéllos señaladas en disposiciones posteriores.

TABLA NUMERO 1.

Cargas máximas por eje que deberán llevar las cubiertas con relación a su sección.

CUBIERTAS DE CUERDAS NORMALES PARA ALTA PRESION			CUBIERTAS DE CUERDAS PARA BAJA PRESION	
SECCION	CARGA MÁXIMA POR EJE, KGS.		SECCION	Carga máxima por eje, kgs.
	Cubiertas sencillas	Cubiertas dobles		
80	600	»	100	400
90 y 3 1/2	800	»	4,40 y 4,45	800
105 y 4	990	»	115	600
120 y 4 1/2	1.200	2.000	130 y 5,25	1.000
135 y 5	1.600	3.000	145	1.200
150	1.800	3.300	160 y 5,77	1.400
155 y 6	2.200	4.200	6,00 y 6,20	1.600
185 y 7	3.000	5.600	6,75	1.500
»	3.500	6.500	7,30	1.800
»	4.600	8.500	»	»

TABLA NUMERO 2

Pesos netos de las cubiertas para automóviles.

MEDIDA	PESO, KGS.	MEDIDA	PESO, KGS.
Alta presión. Con talones.		Gigantes. Sin talones.	
700×80	4.525	32×6	23.300
750×80	4.910	36×6	26.800
710×90	6.370	34×7	31.700
760×90	5.110	38×7	36.200
765×105	7.500	36×8	46.400
815×105	7.815	40×8	44.100
820×120	10.825	Con talones. Baja presión.	
880×120	11.790	715×100	5.700
885×135	15.485	715×115	6.535
895×135	15.885	780×130	8.570
935×135	16.900	800×130	9.410
935×150	17.465	775×145	11.420
955×155	21.100	850×160	14.350
1.025×185	28.450	31×4.45	7.695
800×150	6.175	Sin talones.	
30× 2 1/2	6.375	28×4.40	7.445
31× 4 1/2	7.550	28×4.95	8.170
Sin talones.		31×4.95	8.310
31×4	9.725	31×5.25	9.945
32×4	10.025	30×5.77	10.315
32×4 1/2	11.235	32×5.77	11.025
33×4 1/2	11.805	33×6.00	11.750
34×4 1/2	11.995	32×6.20	14.230
30×5	14.450	33×6.20	14.750
33×5	16.075	33×6.75	16.075
33×5	17.120	34×7.30	18.155

TABLA NUMERO 3

Número de capas de tejido, con relación a la sección de las cubiertas, y carga de cada cuerda.

SECCION	Número de capas	Carga de rotura de una cuerda vulcanizada (promedio de 50 cuerdas)	SECCION	Número de capas	Carga de rotura de una cuerda vulcanizada (promedio de 50 cuerdas)
80	4	Kilogramos, 4,50	8	12	Kilogramos, 5,90
90-9 1/2	4	» 4,50	9	14	» 5,90
105 4	4/6	» 4,50	100-115	4	» 5,25
120-4 1/2	6	» 4,50	130-4,95	4	» 5,25
135-5	8	» 4,50	145-5,77	4/6	» 5,25
150-155	8	» 5,25	6-6,20-160	6	» 5,25
185-6,7	10	» 5,25	6-75-7,30	6	» 5,90

S—2484

ALCALDIA DE AMPOSTA

El Ayuntamiento de la ciudad de Amposta, en sesión celebrada el día 4 del actual, acordó sacar a subasta el arbitrio sobre el uso obligatorio de Pesas y Medidas durante los años 1932, 1933 y 1934.

Dicho acto tendrá lugar a las doce horas del día 30 del presente mes de Diciembre bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, asistido de un Concejal designado por el Ayuntamiento y de un Notario, que levantará la oportuna acta.

El tipo de licitación será el alza el de 55.333,43 pesetas.

Las proposiciones para optar a esta

subasta se presentarán en la Secretaría municipal en los días hábiles desde el siguiente en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia hasta cinco minutos antes de celebrarse la subasta, durante las horas de once a trece, a cuyas proposiciones se acompañará el resguardo del depósito y la cédula personal.

Durante los mismos días y horas antes indicados estará de manifiesto en la Secretaría municipal el pliego de condiciones.

Los licitadores impondrán en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la cantidad de pesetas 2.816,37 como depósito provisional para tomar parte en la subasta, cuya

cantidad responde al 5 por 100 del tipo de licitación.

Para el bastante de poderes de aquellos que concurren en representación de otra persona o Sociedad está designado el Abogado D. José Benquer Cros de Tortosa.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo 9.º del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, siendo de aplicación a esta subasta todo cuanto preceptúa dicho Reglamento.

Amposta, 4 de Diciembre de 1931.
El Alcalde (legible).

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones, que acepta, para la subasta del arbitrio municipal de Pesas y Medidas establecido con carácter obligatorio en este término municipal, acompaña su cédula personal y justificante del depósito del 5 por 100 del tipo de subasta, y ofrece ... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo de dicho arbitrio durante los años 1932, 1933 y 1934.

(Fecha y firma del proponente.)

S—2522

AYUNTAMIENTO DE MADRID

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 21 del pasado Agosto, ha acordado celebrar subasta pública para contratar la construcción de un edificio municipal en el distrito del Hospicio, con destino a Tenencia de Alcaldía, Casa de Socorro y Juzgado municipal, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

CAPITULO PRIMERO

Descripción de las obras.

Artículo 1.º

Objeto de la contrata.— Tiene por objeto la construcción de un edificio destinado a Tenencia de Alcaldía, Casa de Socorro y Juzgado municipal, en el solar propiedad municipal, situado en la prolongación de la calle de Beneficencia, midiendo la construcción una superficie de 651 metros cuadrados, equivalentes a 8.331,83 pies cuadrados.

Constará el edificio de planta de semisótanos, baja, primera, segunda y cubiertas; su trazado y distribución se ajustará a la que se representa en los planos de plantas, fachadas, secciones y detalles que se han formulado, y que, en unión de los demás documentos, constituyen el proyecto.

Artículo 2.º

Las obras que comprende esta contrata son las especificadas en el presupuesto, o sean las necesarias para la completa construcción del edificio, debiendo entenderse que las que el contratista está obligado a realizar lo han de ser a todo coste, dentro de cada unidad, y por tanto, están incluidos cuantos materiales, elementos auxiliares, mano de obra y accesorios

sean precisos para su completa terminación y recepción.

El contratista podrá sacar a sus expensas copia de todos los documentos que constituyen este proyecto, cuyos originales le serán facilitados por el Arquitecto municipal.

CAPITULO II.

Condiciones que deben reunir los materiales.

Artículo 3.º

Todos los materiales serán de la mejor calidad, según sus clases, y con las dimensiones que se fijan en los documentos del proyecto y Memorias facultativas que fuese preciso dar durante la ejecución de la obra.

Los materiales que por su mala calidad, falta de dimensiones o cualquier otro defecto no resulten admisibles, a juicio del Arquitecto municipal o de persona en quien delegue sus facultades, se retirará inmediatamente, aun a su costa, si fuere preciso, de deshacer la obra mal ejecutada.

Este examen previo no supone recepción de los materiales; por tanto, la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de estas obligaciones no cesará mientras no sean recibidas las obras en que se hayan empleado.

De estimarse necesario por el Arquitecto municipal el someter a prueba los materiales y la obra hecha para cerciorarse que satisfacen a las condiciones de resistencia debidas, se practicarán según lo disponga dicho Arquitecto, bien sea en los talleres o al pie de la obra, y en cualquier estado de ella, pero siempre por cuenta del contratista.

Artículo 4.º

Agua.—El agua que se emplee en toda clase de morteros será exclusivamente del Canal de Lozoya.

Artículo 5.º

Arena.—La arena que se emplee en la fabricación de morteros y hormigones será de río, silicea, cuarzosa, limpia por completo de materias extrañas, y cribada al pie de la obra.

Sus granos deberán tener un tamaño comprendido entre 0,6605 metros y 0,0035 metros.

La arena de mármol será completamente limpia.

Artículo 6.º

Cal.—Deberá ser crasa, blanca, bien calcinada, sin contener cenizas ni materias extrañas; será servida en terrones menores de un decímetro cúbico, y al apagarla por aspersión, aumentará de vez y media a dos veces y media de volumen, desechando la que dé más de un tres por ciento de substancias crasas.

Su extinción se hará en balsas, tamizándola después, para separar caliches y substancias inertes que tuviere, empleándola en pasta.

Artículo 7.º

Cementos.—Serán procedentes de una de las fábricas más acreditadas

y reconocidas en la práctica como de garantía, a juicio del Arquitecto municipal, al que se comunicará la marca, al objeto de su aceptación y con el fin de comprobar por los ensayos que juzgaren oportunos los componentes y las constantes oficiales de la fábrica, así como el coeficiente de resistencia.

Su fraguado debe comenzar después de una hora y antes de cinco horas, y terminar antes de catorce horas.

La resistencia, por tracción, de la pasta pura, conservada en agua de río, será, a los siete días, de veinte kilogramos por centímetro cuadrado, y a los veintiocho días, mayor de 28 kilogramos por centímetro cuadrado.

La resistencia de un mortero normal, formado con una parte del cemento que se emplee en su obra y tres partes de arena normal de laboratorio, formando briquetas, no será menor, a los siete días, de diez kilogramos por centímetro cuadrado, y a los veintiocho días, de quince kilogramos, también por centímetro cuadrado.

La resistencia que dé el mortero a que posteriormente se cita, formado de 300 kilogramos de cemento y un metro cúbico de arena, que será el empleado para la construcción de fábricas, no debe ser menor, para la compresión, de 60 kilogramos por centímetro cuadrado, y siete kilogramos para la tracción.

Artículo 8.º

Morteros.—Se emplearán de las dos clases siguientes:

Mortero A.—Para la construcción de fábricas, enlosados y tapas de cemento armado.

Su composición se efectuará con 300 kilogramos de cemento, un metro cúbico de arena de río y el agua suficiente.

Su manipulación se practicará por sextas partes de la mezcla citada, o sea, mezclando un saco de 50 kilogramos de cemento con 166 decímetros cúbicos de arena, para cuya medición se dispondrá en obra de un cajón de base cuadrada que mida 50 centímetros de lado y 67 centímetros de altura.

Se practicará en seco la mezcla, y no se mojará hasta que presente la mezcla un color uniforme.

Mortero B.—Para enlucidos bruñidos.

Se compondrá de 150 kilogramos de cemento, 75 decímetros cúbicos de arena y el agua suficiente.

Se practicará la mezcla por tercercas partes de la citada, midiendo la arena en un cajón de base cuadrada y 50 centímetros de altura, mezclándola con un saco de cemento de 50 kilogramos, y efectuando la mezcla como en el mortero anterior, en seco y con toda escrupulosidad.

Artículo 9.º

Yeso.—Tanto el yeso blanco como el negro, serán cocidos en grado conveniente, sin granzas o tencas que lo adulteren, bien seco, molido y pasado por cedazo fino.

Deberán ser de las clases más superiores que se fabrican en Aranjuez, Valdecañas o Arganda.

Artículo 10.

Ladrillo.—El ladrillo santo que se emplee para la cimentación será escalado, sin grandes alabeos, para sentarlo por hiladas, desechándose, por tanto, los deformes y todos aquellos que por su irregularidad no puedan ser admisibles.

El ladrillo cerámico para la construcción de todas las fábricas, será homogéneo de color, bien cortado, sin arenas ni caliches; deberá tener un peso medio de 2,500 kilogramos por metro cúbico, y una resistencia a la compresión, de 10 kilogramos por centímetro cuadrado.

La cantidad de agua que debe absorber en el análisis a los siete días de inmersión es el del 15 por 100 de su peso.

En modo alguno se admitirá un solo ladrillo de los llamados pintones.

Artículo 11.

Piedra.—La piedra que se emplee para los zócalos será granítica o barroqueña, de grano fino y compacto, homogéneo, color azulado y uniforme, no teniendo pelos, blandones, coqueas ni otros defectos que afecten a su resistencia y buen aspecto, o que impidan el hacer una labra fina y esmerada.

Las piezas deberán ser cuajadas por todos sus paramentos, como si fueran apilistradas, y tener las creces necesarias para que queden en limpio con las dimensiones que describa la Memoria.

Artículo 12.

Mármol.—Será compacto, sin pelos, gabarros ni desportillos, perfectamente labrado y pulimentado y sin grandes vetas.

Artículo 13.

Tubería de grés.—Deberá ser de primera calidad, bien cocida, de tubos sonoros, impermeables e inalterables por los ácidos, y el barnizado formará cuerpo íntimamente ligado con el tubo.

Sumergidos en agua durante veinticuatro horas, previamente desecados, no deberán absorber más de 0,015 de su peso.

Resistirán en buenas condiciones a una presión mínima de dos atmósferas.

Artículo 14.

Teja.—Será plana, de buena arcilla, bien cortada y cocida, de sonido claro y campanil, color uniforme, y de la mejor que se fabrique en Sigüenza.

Artículo 15.

Plomo y cinc.—El plomo será de excelente calidad y de espesor uniforme; no se admitirá el plomo agrio o que presente porosidades, estrias, ranuras ni cuerpos extraños que lo debiliten o impurifiquen.

Deberá resistir presiones cinco veces mayor que la que pueda tener un servicio normal.

El zinc será de color blanco, azulado, perfectamente luminoso, sin que presente grietas, desigualdades, ni otros defectos de la fabricación.

Artículo 16.

Hierro.—El forjado, será dúctil, sin hojas ni oquedades, desechándose el agrio o quebrado, o que presente cualquier otro defecto.

Iguales condiciones reunirá el laminado en barras y hierros especiales.

El de fundición será de la llamada gris, de segunda fusión, y deberá presentar en su sección un grano fino y homogéneo, susceptible de la lima, sonido igual y claro, sin grietas o vetaduras, resultando limpio y sin faltas en sus perfiles y relieves.

Todo el hierro se pintará de minio antes de colocarlo en obra o inmediatamente después de colocado.

Artículo 17.

Madera para carpintería de taller.—

Toda la madera que se emplee para carpintería de taller será de la mejor calidad, limpia y seca; no se admitirá que sea gomosa, esté pasmada o tenga algún defecto manifiesto, como vetaduras, nudos pasantes o saltadizos, fibras irregulares o vetesiguadas.

Se emplearán de las Navas y Bolsas, para largueros y peñazos; de Soria, para el tableraje.

En los entarimados y frisos, así como en los peñales de escuadra, se empleará la madera llamada de pino melix, limpia y sin ningún defecto.

Artículo 18.

Herrojes.—Todas las vidrieras de fachadas, cancelas y vidrieras interiores llevarán escuadras de hierro de ángulo y de T, esterizas, embebidas en sus cuatro ángulos intermedios, de las dimensiones que en cada caso se detallan.

El herraje de colgar y de seguridad será fino, entendiéndose que se colocará todo lo necesario, y que su elección la hará el Arquitecto municipal, especificando su número, clase, calidad y tamaño.

Artículo 19.

Cristales.—Los cristales deberán ser planos, perfectamente diáfanos y de grueso igual, sin visos, manchas, burbujas ni ningún otro defecto; tendrán el ancho y largo proporcionado a las dimensiones de las hojas vidrieras en que se colocan.

Artículo 20.

Pinturas.—Los colores serán de calidad superior, sin adulteración alguna, para que ofrezcan una gran firmeza, cubran bien la superficie sobre que se destinan, se mezclen perfectamente con los diversos líquidos y sirvan para desleírlos, sequen rápidamente, insolubles en el agua y no se descompongan por su combinación con los demás.

Los aceites y barnices de que se haga uso serán asimismo de la mejor calidad, claros y sin adulteración alguna, debiendo, además, los barnices ser transparentes, con un brillo perfecto, secar con prontitud y conservar estas propiedades una vez adquiridas.

Artículo 21.

Otros materiales.—El resto de los materiales no enumerados en las precedentes condiciones y que hayan de emplearse en la construcción de este edificio, satisfarán a las generales mencionadas en el artículo 3.º, y se entenderá que han de ser, sin excepción, de la mejor clase que se conozca en esta capital, previa la aceptación del Arquitecto municipal, en la forma que allí se dice, quien desechará los que no sean de su agrado, y resolverá todas las dudas que se ofrezcan sobre este particular.

CAPITULO III

Ejecución de las obras.

Artículo 22.

Planos e instrucciones.—Todas las obras se ejecutarán con sujeción al presente pliego y a los planos y demás documentos que constituyen el proyecto, así como a los detalles e instrucciones que para su mejor interpretación dará el Arquitecto municipal oportunamente.

El Contratista no podrá interpretar por sí mismo ninguno de los planos del proyecto, que serán considerados como de conjunto, sujetos a las modificaciones que en sus detalles resulten al desarrollarlos a mayor escala, y, por tanto, si alguna obra se hiciese defectuosamente por contravenir a esta disposición, será considerada por el Arquitecto como hecha contra sus instrucciones.

Artículo 23.

Valla y oficina.—Será obligación del Contratista el colocar valladas de dos metros de altura en la fachada que da a la vía pública y a los dos metros de distancia de los paramentos de dicha fachada.

Deberá asimismo construir en el sitio del solar que designe el Arquitecto municipal, una caseta amplia y acondicionada para que sirva de oficina y depósito de planos, no abonándose nada por ninguno de estos dos conceptos.

Artículo 24.

Replanteo.—El Arquitecto municipal trazará sobre el terreno las alineaciones y rasantes de las calles correspondientes al solar, y tomando por base estos datos, los planos del proyecto con los de ampliación que se formen y las instrucciones que dice el citado funcionario, se practicarán los replanteos de obra por el personal y con los elementos necesarios que deberá tener el Contratista.

Artículo 25.

Movimiento de tierras.—Después del primer replanteo se procederá al vaciado del solar, teniendo en cuenta los niveles de cada parte de los sótanos y patio, para lo que se tomarán previamente los datos necesarios sobre el terreno en la forma actual, al objeto de anotar por ambas partes las diferencias necesarias para la liquidación ulterior.

Artículo 26.

Cimentación.—Replanteados los muros de fachada e interiores, se colocarán puntos invariables donde sea conveniente para determinar los anchos de las zanjas, abriendo después éstas hasta la profundidad necesaria para poder fundar debidamente la edificación.

Antes de empezar a cimentar se anotarán por el Arquitecto municipal y el contratista las dimensiones de cada zanja, entendiéndose que la profundidad de éstas será la que exijan las condiciones del terreno, a juicio de dicho Arquitecto, sin que tenga derecho el contratista a exigir mayores precios unitarios, cualquiera que sea la profundidad; pero será de abono la obra realmente ejecutada, con arreglo a lo establecido en el artículo 18 del pliego de condiciones generales, conceptuándose el aumento, si lo hubiere, como mejora.

Si por efectos de las malas condiciones del terreno fuese necesario el empleo de codales o entibaciones, tendrá el contratista la obligación de ejecutarlo, así como el desagüe de vaciado y zanjas si ocurrieran lluvias o filtraciones del terreno, no percibiendo por esto cantidad alguna.

El hacer o no uso de estas entibaciones queda al arbitrio del contratista, que será el único responsable de los accidentes que su uso pueda originar a los operarios o a las obras.

Sin embargo, el Ayuntamiento tendrá derecho a exigir su empleo en todos los casos que a su juicio sean indispensables.

Todos los cimientos para el establecimiento de la construcción se harán con fábrica de ladrillo santo, escalfado por bancos a nivel, hasta encontrar el terreno firme.

Artículo 27.

Red de desagües.—La red de desagües de aguas fecales estará formada por la tubería vertical necesaria, de hierro fundido, provista de piezas especiales que fuesen precisas y por los trozos de tubería de gres, cuya disposición se representa en el plano correspondiente, complementada con los pozos de registro que se indican en las mediciones generales y en dicho plano.

Los pozos de registro serán de 0,70 metros de hueco interiores y 0,28 de espesor construidos de la misma clase de fábrica. La red de desagüe de aguas limpias se compondrá de la tubería vertical de hierro fundido, de los diámetros marcados en el presupuesto, con sus codos, sifones y piezas especiales necesarias, vertiendo a una red oblicua de tubería de gres, con la disposición de vertientes y longitudes aproximadas que figuran con línea azul en el plano mencionado.

Las arquetas de registro de los sifones serán de un metro por un metro de luces interiores, con la profundidad necesaria, y de 0,28 metros de espesor, enlucidas todas ellas interiormente y asentadas sobre una solera de fábrica de ladrillo con mortero de cemento de tres hiladas de espesor.

Los modelos de sifones serán presentados al Arquitecto municipal para su elección, así como todas las demás

piezas especiales y accesorios de colgado.

Para la construcción de las dos rejas mencionadas se atenderá el contratista a las pendientes que previamente se fijen, sujetándose en todo a cuanto le sea ordenado por el Arquitecto municipal.

Artículo 28.

Cantería.—La cantería de fachada se ejecutará con arreglo a las Memorias que a su debido tiempo facilite el Arquitecto municipal.

Se labrarán las caras con el mayor esmero y se desvastarán los lechos y sobrelechos, rectificando sus escuadros con las caras verticales antes del asiento de cada sillar, no admitiéndose en modo alguno cruces ni faltas en ellas mayores que un centímetro.

La sillaría almohadillada y la moldada se ajustarán a los dibujos y perfiles que en tiempo oportuno se faciliten; su labra será escrupulosa y esmerada a juicio del Arquitecto municipal.

El asiento de todas las piezas se hará sobre tortada de mortero fino, sin que se admita el uso de cuñas para nivelarlas.

En caso de rotura de un sillar que sea obligado el contratista a reemplazarle, no permitiéndose piezas postizas ni ningún defecto que pueda afectar a la estabilidad y buen aspecto de la obra.

Las cajas y rozas que fuese necesario hacer en los sillares se efectuarán por el contratista sin derecho a sobreprecio alguno, por considerarse dicho trabajo incluido en el precio unitario correspondiente.

Artículo 29.

Fábricas de ladrillo.—Las fábricas en cimientos serán formadas, según se ha dicho, por ladrillo escafiado, sentado a hiladas y mortero de cemento.

El resto de la fábrica para fachada, traviesas y tabicones divisorios de 0,14 de espesor serán construidas con ladrillo cerámico y unidad por mortero de cemento de las condiciones y preparación que especifica el artículo correspondiente.

Se construirán estas fábricas al reparto de 19 hiladas en cada metro, observándose en su aparejo y construcción la escrupulosidad.

Artículo 30.

Tabiques sencillos.—Los tabiques sencillos que se construyan estarán formados por ladrillo cerámico y mortero de yeso, no admitiéndose en modo alguno para su construcción el ladrillo llamado pintón.

Artículo 31.

Enfoscados.—Tanto los de preparación del revoco como los de arquetas y paramentos que fuese necesario enfoscar se harán con un mortero de cemento de las condiciones que se especifican en el correspondiente artículo.

Se ejecutarán estando frescos aún las fábricas sobre que se han de aplicar, y se amasarán con la menor cantidad de agua posible, sin resobarlos

como preparación para el tendido que se dirá después.

Artículo 32.

Guarnecidos y blanqueos.—Se maestrecarán los paramentos, dejándolos en condiciones de una buena ejecución, enrasando sus planos, y sobre ellos se ejecutará el tendido de yeso blanco, bien repasado, como preparación para la pintura.

Los ángulos de todas las piezas o departamentos, tanto en techos como en encuentros de lienzos verticales, serán redondeados con el perfil que fije el Arquitecto municipal.

Artículo 33.

Decoración de fachada y paños.—Sobre los enfoscados de cemento se ejecutará un tendido, compuesto de cal y arena de mármol y en él se simulará un despiece con juntas rehundidas para imitar sillares, con sus tiradas y fondos dados a martillina.

En la fachada se imitará a piedra granítica el resto que no lleva cantería, incluyendo las impostas de separación y la planta baja, ejecutada por Casa especialista en esa clase de trabajos.

Las repisas y dinteles y todos los demás elementos decorativos serán formados por piezas construidas en taller, ajustándose en un todo a los perfiles y detalles que para la fabricación de modelos facilite en su día el Arquitecto municipal, entendiéndose que no serán fabricadas estas piezas sin que los modelos hayan sido aceptados y corregidos.

El contratista encargará la construcción de dichos modelos a un escultor de reconocida competencia, previa aceptación del Arquitecto municipal.

Todas estas piezas moldeadas serán también pintadas al silicato, después de su colocación y repaso perfecto de sus juntas y encuentros de molduras, imitando como las cornisas, el tono general de fachada.

Artículo 34.

Pisos.—Estarán formados por viguetas de hierro de las dimensiones especificadas en la Memoria que en su día se facilite, y por su forjado de tablero o bovedilla de rasilla, unidos con yeso puro, rejunando la bovedilla superior con ladrillo partido y reso, también puro, enrasándolo después con una lechada del mismo material.

Artículo 35.

Cubiertas.—Las cubiertas estarán formadas por barras o pares oblicuos de hierro de las dimensiones que se fijen en la Memoria mencionada para las crujeas de fachada, porque el resto va cubierto de terrazas.

En los encuentros de faldones que fueren necesarios se construirán tabicones de 0,14 metros para recibir los tableros de rasilla sobrecargados, apoyados sobre el atirantado de techos de planta superior.

Artículo 36.

Revestido de azulejos.—Estos revestidos se harán con azulejos planos, sin

bisclar, de 0,14 metros por 0,07 para retretes, lavabos, baños y duchas; se ejecutará con todo esmero en su asiento, quedando los paramentos perfectamente planos y completando su instalación con las piezas curvas para el redondeado de los ángulos, zócalos, molduras de coronación, fajas de color, etc., que el Arquitecto municipal determinará en tiempo oportuno.

Antes de ejecutar estos revestidos facilitará el contratista las muestras que fueren precisas para su elección de las casas abastecedoras de esta clase de material.

Artículo 37.

Pavimentos.—Los de la planta de sótanos y sala de baños serán de baldosín de Ariza, de primera calidad, sentado con yeso sobre una capa de hormigón de 0,10 metros de espesor, formado con ladrillo santo machacado y mortero de cemento y arena de río en proporción de 1 a 5, bien apisonado y enrasado.

En todos estos pisos, así como en los de baldosín hidráulico recibido con cemento, que formarán el pavimento de retretes y enfermería de los pisos superiores, se ejecutará un nivelado previo, y no se colocará ninguna pieza que tenga alabeo ni desportillos, ateniéndose en su disposición a lo que ordene el Arquitecto municipal, pues se colocarán las fajas-piezas a carlabón que se estimen necesarias.

El pavimento de los patios será de loseta de cemento ranurada, formando vertiente hacia los sumideros que previamente se fijen; se asentará con cemento sobre una capa de hormigón de las mismas condiciones que antes se describe.

Para su clase y ranurado se presentarán también modelos, entre los cuales elegirá el Arquitecto municipal.

El resto de los pavimentos citados será de entarimado de pino melis, de primera calidad, colocados sobre rastreles de las dimensiones que se fijen, espaciados en 0,30 metros y cogidos con yeso.

En su colocación se atenderá el contratista a la formación de las fajas de recerco y de corte a la francesa para los sitios que se marquen, siendo lisa la colocación de los entarimados de los demás.

Las tablas tendrán un ancho de 0,095 metros, y serán sin baquetilla; en las habitaciones de entarimado liso no se admitirán piezas intermedias en cada tira.

El acuchillado se ejecutará con todo esmero, hasta que sea aceptado por el Arquitecto municipal, sin que esta aceptación previa le releve de efectuar los repasos que tuvieren que hacer por imperfecciones que se notaren después, incluso hasta dentro del periodo de garantía, que se fijará después.

Artículo 38.

Escaleras.—Las escaleras serán construidas con tres hojas de rasilla, recibida con yeso puro; los peldaños serán de pino melis de 0,03 metros para las huellas y de 0,015 metros para las tabicas.

Para su construcción serán elegidos maestros competentes y acreditados en esta clase de obras, entre varios propuestos por el contratista.

Artículo 39.

Carpintería de taller.—Se sujetará a las medidas generales del cuadro de precios y a la Memoria especial que en su día se facilite.

En el precio que figura para el metro cuadrado de vidrieras, con exclusión de la fachada y patios, se considerará incluido el cristal o luna de las dimensiones resultantes, según dibujo que en su día facilitará también el Arquitecto municipal.

Todos los cercos irán provistos de tapajuntas, eligiéndose entre los modelos corrientes que figuren en los catálogos de fábrica.

En la disposición y detalles de la carpintería de taller, así como en la colocación de herrajes de colgar, refuerzo y seguridad, se atenderá en todo a las instrucciones que reciba del Arquitecto municipal, el cual podrá exigir la presentación de modelos por el contratista.

Artículo 40.

Frisos de madera.—La construcción, con arreglo a las dimensiones especificadas en el presupuesto y al modelo que previamente presentará el contratista, construido con arreglo a las instrucciones del Arquitecto municipal y con las correcciones que éste creyese conveniente efectuar.

Artículo 41.

Entramados de hierro.—Como complemento de las dimensiones y disposiciones que se fijan en el presupuesto y planos que acompañan al proyecto, referentes a los entramados metálicos, y reservándose el derecho de efectuar en ellos las variaciones que, tanto de escuadrías como de situación y disposición, creyese oportunas, el Arquitecto municipal redactará una Memoria definitiva, con arreglo a la cual han de ser ejecutados los entramados verticales, horizontales e inclinados.

Los entramados oblicuos, salvo las variaciones que se especifiquen en la Memoria, reunirán las condiciones fijadas en el artículo anterior, referentes a cubiertas.

El abono de esta clase de obra se efectuará aplicando el precio unitario correspondiente al número de kilogramos que realmente resulte.

Para poder efectuar este peso, dispondrá el contratista en obra de una bscula de potencia suficiente para la mayor de las piezas, y debidamente comprobada.

Artículo 42.

Cerrajería.—Tanto las barandillas de escalera como en las rejas de fachada y quitamiedos de patios, el contratista se sujetará al dibujo que se le facilite, abonándose la cantidad de obra ejecutada con arreglo al peso, y sujetándose al precio unitario correspondiente.

El ajustado y colocación se entienda que se hará escrupulosamente y con arreglo a las prácticas de la buena construcción.

Las vidrieras de fachada y patios estarán formadas por hierro de ángulo y chapas y cantoneras, según dibujo y dimensiones que en su día se fijen, teniendo presente para su composición el precio unitario aplicable que figura en el cuadro general.

Artículo 43.

Limas, canalones y bajadas.—Se recogerán las aguas de los faldones de cubierta en limas de cinc del núm. 14, de media plancha colocada y libre dilatación sobre cama de yeso en todo su desarrollo, completándolas con alcachofas y calderetas.

Las bajadas de aguas serán de tubería de hierro, de las condiciones especificadas en el artículo de desagües.

Artículo 44.

Cristales.—Todas las vidrieras se cuajarán con cristales de las condiciones expuestas en el artículo correspondiente; el número de cada hueco y su clase serán los que designe el Arquitecto municipal.

Los de las vidrieras interiores se colocarán con baquetillas de madera, y los de las vidrieras metálicas correspondientes a los huecos de fachada y patios irán embetunados en las condiciones corrientes a un buen asiento.

Artículo 45.

Pintura.—Se pintarán al óleo, con una mano de imprimación y tres de color, todos los huecos de carpintería de taller, jambas, zócalos, guardavivos, pisos, huecos de fachada, rejas, barandillas, bajadas de agua, cornisas del patio, paramentos verticales interiores y techos, eligiendo el Arquitecto municipal los tonos que crea convenientes, según muestra que el contratista mandará ejecutar en toda clase de obra.

Deberán quedar todas las superficies pintadas bien cubiertas e iguales de color, sin rechupados ni defectos de ninguna clase, para lo que el contratista viene obligado a repetir las manos que fueren precisas, aun excediendo de las fijadas, hasta conseguir que la obra de pintura quede perfecta.

Artículo 46.

Retretes y urinarios.—Los urinarios serán de porcelana inglesa, colocados en baterías, con el número de plazas indicado en los planos y formados por piezas verticales, con las de remates y tapajuntas correspondientes a su tipo de catálogo.

Tendrán un badén de desagüe general con la pendiente necesaria formada sobre el piso: el arden peraltado resultante tendrá un ancho de 0,40 metros y estará formado por el resto de la pieza de porcelana correspondiente a cada plaza por un pavimento de baldosa hidráulica recibido con cemento.

Las tazas de los retretes serán de porcelana del país, eligiéndose su modelo, igualmente que el de los urinarios antes mencionados, entre los que figuren en los catálogos.

De su pedido e instalación se encargará por el contratista a una casa acreditada en esta clase de obras, elegida por él entre cinco que le sean propuestas por el Arquitecto municipal.

Para la elección de modelos dicho Arquitecto tendrá en cuenta el precio unitario asignado en el cuadro general, entendiéndose que en él va incluido la completa instalación de las tuberías ni queadas necesarias; depó-

sitos de descarga y de todos los accesorios de instalación que fuesen precisos, así como la toma de agua desde la tubería general hasta el desagüe de cada apartado o batería de varios.

Artículo 47.

Baños, duchas y lavabos.—Se elegirán según modelo que el contratista presentará al Arquitecto municipal, quien hará la elección teniendo en cuenta los precios unitarios señalados; serán de cuenta del contratista todos los gastos de instalación de accesorios, en forma análoga a lo indicado para retretes y urinarios, encargándose en igual forma su pedido e instalación a casa de reconocida competencia, elegida como allí se dice.

Artículo 48.

Cocina.—Se instalarán fogones destinados al servicio con sus calentaplatos independientes.

Para la elección de modelos, el Arquitecto municipal tendrá en cuenta los precios unitarios correspondientes, y el contratista se obliga a dotar completa la instalación con sus accesorios necesarios para su buen funcionamiento.

Artículo 49.

Servicio de aguas.—La red para el servicio de aguas se compondrá de una tubería matriz de hierro forjado de 40 m/m de diámetro interior y de la tubería de plomo general para cada pieza de 30 m/m de diámetro interior, de la cual se efectuarán las tomas para cada servicio independientemente, con tuberías de plomo de 15 milímetros de diámetro, también interior. Los injertos, enchufes a rosca en la tubería de hierro, encoletados necesarios en las de plomo, empalmes, etcétera, así como todos los trabajos para la completa instalación, serán ejecutados con el mayor esmero, encargándose a maestro de reconocida competencia en esta especialidad, a juicio del Arquitecto municipal.

Todas las tuberías al descubierta serán pintadas al óleo de blanco, con una mano de imprimación y dos o las que fueren precisas de color, hasta que queden perfectamente cubiertas.

Artículo 50.

Ventilación.—Todas las dependencias tendrán chafanado uno de los ángulos, por un tabicado de rasilla, formando una caja de salida de aire hasta las chimeneas especiales dispuestas en la cubierta. En estos tabicados se recibirán dos rejillas con sus cierres de persianas, una en la parte próxima al techo y la otra en la parte inferior.

Las tomas de aire se verificarán por cajas, practicadas en los antepechos de las ventanas, estando provisto cada local de dos tomas en sus rejillas exteriores y válvulas correspondientes.

Para dimensiones, disposiciones, etcétera, se tendrán en cuenta las indicaciones del presupuesto y las que en tiempo oportuno haga el Arquitecto municipal; el contratista encargará la instalación completa a un especialis-

la de reconocida competencia, elegido por dicho Arquitecto.

Artículo 51.

Otras clases de obras.—Para la ejecución de todas las demás unidades de obras no especificadas con detalle especial en los artículos anteriores, se sujetará el contratista a lo que indique el presupuesto y a las instrucciones que el Arquitecto municipal le dicte respecto de cada una de ellas.

Las obras que tienen consignadas partidas alzadas, instalaciones de luz eléctrica, timbres y otras, serán objeto de presupuestos especiales, abonándose al contratista la cantidad que de los mismos resulte.

De disponer el Excmo. Ayuntamiento antes de la recepción del edificio la instalación de cualquier sistema de calefacción, contratándose directamente con alguna de las casas dedicadas a esta especialidad, el contratista viene obligado a ejecutar las obras complementarias no incluidas en este ajuste, con cargo a la partida que para ello se consigna, abonándole las que realmente ejecute, que serán liquidadas por los precios unitarios generales de la contrata y las cláusulas de este Pliego de condiciones.

CAPITULO IV

CONDICIONES GENERALES

Artículo 52.

La ejecución de las distintas clases de obras mencionadas en el presupuesto, estará a cargo de un maestro de cada oficio de reconocida competencia, y por lo que se refiere a trabajos que exijan preparación en talleres o que sean de índole especial, se encomendarán por el contratista a casas verdaderamente acreditadas en la especialidad por otros trabajos realizados, todo a juicio del Arquitecto municipal.

Artículo 53.

Todo trabajo que no estuviese ejecutado con arreglo a las disposiciones anteriores o a lo especificado en el presupuesto y cuadro de precios, será obligación del contratista el deshacerlo y ejecutarlo de nuevo con la debida perfección, en la inteligencia de que nunca servirá de pretexto el que no se haya notado por el Arquitecto municipal o que las obras estén terminadas, porque sea cualquiera el estado en que se encuentren, se harán en ellas los trabajos necesarios para dejarlas en las debidas condiciones, ateniéndose siempre a las instrucciones verbales o escritas que recibiere de dicho Arquitecto municipal o de la persona en quien delegue.

Artículo 54.

El contratista se obliga a hacer todos los recorridos que sean necesarios hasta la completa terminación de las obras, sin que por ello pueda exigir remuneración alguna. También será de su cuenta la reparación de todos los desperfectos que se ocasionen en la construcción con motivo de las heladas, lluvias, imprudencias de las

gentes u otras causas hasta la recepción definitiva de las obras, para lo que adoptará las medidas indispensables a prevenir aquellos daños, teniendo la correspondiente guardería hasta que dicha recepción se verifique.

Artículo 55.

Todos los materiales que fuesen rechazados por carecer de las condiciones prescritas, serán retirados inmediatamente de las obras, sin excusa ni pretexto alguno, por cuenta del contratista.

El contratista se obliga, antes de emplear cualquier material en la construcción, a llevar muestras al Arquitecto municipal, que hará su elección; también presentará modelos de huecos de carpintería, témpanos de los diferentes trabajos de herrería y muestras de los diferentes oficios, haciéndose las variaciones necesarias para que la mano de obra y materiales de estos trabajos resulten con las debidas condiciones de solidez y mejor aspecto.

Artículo 56.

Será de cuenta del contratista, sin que éste le dé derecho a remuneración alguna, por hallarse comprendido en los precios del correspondiente cuadro, el coste de las formaciones de andamios, herramientas, tiros y cuantos medios auxiliares fueren precisos en los distintos trabajos de esta contrata.

En la formación de andamios adoptará el contratista las medidas convenientes para evitar desgracias a los operarios o al público, en la inteligencia que será directamente responsable de los accidentes a que pudiera dar lugar su imprevisión o impericia.

Artículo 57.

El contratista deberá cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, estipulando en el contrato que celebre con los obreros la duración del mismo, los requisitos para su renuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como que las cuestiones que puedan surgir para su cumplimiento se someterán a la Comisión de Reformas Sociales.

Artículo 58.

Es obligación del contratista tener al cuidado de la obra un Arquitecto, quien estará encargado de interpretar el proyecto, disponer de su exacta ejecución y dirigir la materialidad de los trabajos, siendo responsable de la ejecución material de las obras, con arreglo a derecho.

Para la elección de este facultativo se pondrá de acuerdo el contratista con el Arquitecto municipal, quien podrá rechazar el nombre que se le propusiere, expedirá el nombramiento del que acepte, le comunicará sus órdenes y podrá disponer su separación siempre que lo creyere conveniente.

Los honorarios que el Arquitecto nombrado devengue los cobrará del expresado contratista con cargo a la partida del 14 por 100 legal que se le abone. Será también de cargo del contratista, y abonado por la misma par-

tida, el jornal de 15 pesetas diarias para un vigilante de la ejecución material de las obras, cuyo nombramiento será de la exclusiva facultad del Arquitecto municipal, así como su separación cuando lo creyere conveniente, y del mismo modo los gastos de la oficina necesaria para la construcción de las obras.

CAPITULO V

ECONÓMICOADMINISTRATIVAS

Artículo 59.

El contratista dará principio a las obras dentro de los diez días siguientes a aquel en que se firme la escritura, debiendo entregarlas completamente terminadas en el plazo de veinte meses, a contar desde la fecha de su comienzo.

Si no cumple esta condición abonará al excelentísimo Ayuntamiento, en concepto de multa, la cantidad de 25 pesetas por cada día que exceda de dicho plazo sin hacer entrega de la obra contratada, siendo descontada esta multa de la última liquidación que se le haga, o, en su caso, de la fianza.

Si por causa justificada se viere el contratista obligado a suspender los trabajos, se prorrogará el plazo de entrega de las obras por el tiempo que acordara el excelentísimo Ayuntamiento, previo informe del Arquitecto municipal.

Artículo 60.

Una vez ejecutadas las obras y cumplidas todas y cada una de las condiciones de este pliego, se verificará la recepción provisional; transcurrido el plazo de nueve meses de ésta, se verificará la recepción definitiva y se devolverá al contratista, previa certificación del Arquitecto municipal, la fianza prestada para responder del cumplimiento del contrato.

Durante dicho plazo quedará obligado el contratista a corregir, de una manera eficaz y permanente, los defectos que existieren en el edificio por descuido o vicias de construcción, y si se negara a ello serán ejecutados por quien disponga el Arquitecto municipal, abonándose su importe de la fianza prestada por el contratista, a cuyo efecto se le descontará lo que procediera.

Artículo 61.

Para todos los casos no previstos por las cláusulas de este pliego, regirán como supletorias las contenidas en los pliegos generales vigentes para la contratación de obras públicas del Ministerio de Fomento y de construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública.

Madrid, Julio de 1931. — Francisco García Navas.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO

	Pesetas.
Movimiento de tierras.....	20.938,84
Cimentaciones y saneamiento	16.937,85
Albanilería	246.432,34

	<i>Pesetas.</i>
Cantería	19.173,00
Solados y cubiertas.....	55.084,58
Carpintería	62.558,90
Hierro	117.376,43
Vidriería	21.946,62
Obras de cinc.....	10.809,50
Pintura	24.109,57
Instalaciones sanitarias.....	46.644,45
Instalaciones	84.000,00
Total.....	719.111,88
Importa el presupuesto de ejecución material	719.111,88
Importa el 14 por 100 legal.....	100.675,66
Importa el 3 por 100 de indemnización de proyecto y dirección	21.573,35
Total del presupuesto de contrata	841.360,89

ECONÓMICOADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales el día 20 de Enero de 1932, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión municipal permanente y uno de los señores Notarios de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de subastas) durante las horas de diez a una todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en los cuadros de precios tipos, ascendiendo el importe total a 841.360,89 pesetas, y las partidas por donde ha de satisfacerse esta obligación figuren consignadas en la siguiente forma: 475.863,22 pesetas con cargo al concepto global 33 bis del presupuesto extraordinario de 1931 y 365.497,67 pesetas por transferencia del concepto 24 de dicho presupuesto.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional de 42.068,04 pesetas consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 84.130,98 para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurren al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sea que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.ª El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y veztura.

12.ª Asimismo, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, el contratista renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta capital.

13.ª El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los *Diarios Oficiales* de esta capital, en el *Bolletín Oficial Ayuntamiento de Madrid* y en los diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compro-

miso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.ª Todo licitador que concurrense a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales. Asimismo las Empresas, Compañías o Sociedades que concurren a la subasta deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.113 de 24 de Diciembre de 1928, publicado en la GACETA del 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

15.ª Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 6.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, o de la definitiva caso de que se le adjudicase el remate.

16.ª En las proposiciones los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios constituidos con arreglo al Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatarios habrán de presentar, antes de comenzar la obra o servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones

preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo del artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo, en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista o concesionario y del representante que los obreros designen.

Los adjudicatarios entregarán a cada obrero que se emplee en la contrata una cartilla, en que consten: la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en cada cartilla todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Se cumplirán por los adjudicatarios todas las demás disposiciones a que se refiere el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, inserto con el número 744 en la GACETA del día siguiente, a cuyas prevenciones queda sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Arquitecto suplente correspondiente, visada por el excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El contratista queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrán de quedar estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento para el funcionamiento del Comité regulador de la producción de 3 de Diciembre de 1926, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley, y debiendo presentar el licitador en aquel caso certificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito será también desechada la proposición.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado reglamento:

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 14 de Agosto de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 3 de Diciembre de 1931. El Jefe de Negociado, Juan R. de Alba.—V.º B.º: el Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de construcción de un edificio municipal en el distrito del Hospicio, con destino a Tenencia de Alcaldía, Casa de Socorro y Juzgado municipal.

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción de un edificio municipal en el distrito del Hospicio, con destino a Tenencia de Alcaldía, Casa de Socorro y Juzgado municipal, anunciada

en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas se comprometo a tomar a su cargo dicha construcción con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por 100, en letra, en los precios tipos.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 19...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 5 de Diciembre de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

S—2473

MANCOMUNIDAD ASOCIO DE LA EXTINGUIDA UNIVERSIDAD Y TIERRA DE AVILA

El próximo día 22 del actual, a las doce horas de su mañana, tendrá lugar en la Secretaría de esta Junta, sita en la calle de Caballeros, número 11, principal, bajo mi presidencia o de quien legalmente me sustituya, de un Vocal de la Junta, de un funcionario del Distrito forestal, de un Notario y del Secretario de esta Mancomunidad, la primera subasta para el aprovechamiento de 10.000 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza, en que aproximadamente se calculan los pinos secos y los derribados por los vientos o nieves que puedan perecer en el monte Vallo de Iruelas, número 60 del Catálogo, propiedad de esta entidad, durante el quinquenio que comienza con el año forestal de 1931-1932 y termina con el 1935-1936, en la cantidad total, durante el plan quinquenal, de 200.000 pesetas, o sea a razón de 20 pesetas el metro cúbico de madera en rollo y con corteza.

Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber depositado en la Caja de la entidad dueña del monte o en la Caja general de Depósitos, o en la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península, el 5 por 100 de la tasación, o sean 10.000 pesetas, pudiendo hacerlo en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día que se constituya.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que al final se inserta.

Serán desechadas todas las proposiciones que no cubran el precio de tasación.

La presentación de pliegos termina el día antes del señalado para la celebración de la subasta, a las trece horas.

Avila, 1.º de Diciembre de 1931.—El Presidente, Restituto Muñoz.—El Secretario, Saturnino Tejerizo.

Modelo de proposición.

Don ..., con capacidad legal para

contratar, vecino de ..., según cédula personal que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones y anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, referente a la subasta de 10.000 metros cúbicos de pinos secos y derribados por los vientos y nieves, que han de aprovecharse durante un quinquenio, del monte número 69 del Catálogo, denominado Valle de Iruelas, sito en los términos del Barraco y Navaluenga, y de la pertenencia de la Mancomunidad Asocio, de la extinguida Universidad y Tierra de Avila, se obliga a ejecutar el aprovechamiento mencionado con sujeción estricta a todas y cada una de las condiciones de los referentes pliegos, por la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra), y al efecto ha hecho el depósito en la Caja ..., según previene la condición 4.ª del pliego facultativo, y lo acredita la adjunta carta de pago.
(Fecha, firma y rúbrica del proponente.) S—2170

DIPUTACION PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

Concurso de mobiliario y menaje.

La apertura de los pliegos de proposición que se presenten al concurso abierto por la Comisión Gestora y publicado en la GACETA DE MADRID de 22 de Noviembre próximo pasado, para adquisición de mobiliario y menaje con destino al nuevo Hospital quirúrgico, tendrá efecto el día 14 del actual, por ser domingo el 13, que es el siguiente de la terminación de los veinte días naturales.

Lo que se hace público en este diario oficial para conocimiento de los concursantes.

Ciudad Real, 2 de Diciembre de 1931.—El Presidente, Francisco Morayta.—El Secretario, Francisco Dorado.

S—2303

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

SOCIEDAD ANONIMA DE OMNIBUS DE MADRID

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará el día 22 de Diciembre del año actual, a las once horas, en el domicilio social, paseo de los Pontones, 2, para tratar y, en su caso, acordar la liquidación y disolución de la Sociedad.

Se previene a los señores accionistas que las acciones de la Sociedad deben ser depositadas en la Caja social cinco días antes de la celebración de la Junta para poder concurrir a la misma, según previene el artículo 22 de los Estatutos sociales.

Madrid, 9 de Diciembre de 1931.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel Ferrer.

X—4552

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE BURGOS

La Junta directiva de este Ilustre Co-

legio se halla instruyendo expediente para la devolución de la fianza que don Pedro Jesús Vozmediano tenía constituida para responder de su cargo de Notario de Bilbao, que desempeñó hasta el día 3 de Octubre último, por haber sido jubilado.

Sirvió también la Notaría de Guecho.

Lo que se hace saber para que los que tuvieren que formular alguna reclamación lo verifiquen ante esta Junta directiva en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", conforme a lo preceptuado en el artículo 84 del vigente Reglamento del Notariado.

Burgos, 7 de Diciembre de 1931.—El Decano, José Nieto Méndez.

X—4549

SINDICATO CIVIL DE OBLIGACIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANONIMA "LOS REMEDIOS"

CONVOCATORIA

El Comité directivo de este Sindicato ha acordado convocar a los señores asociados a una Junta general, que se celebrará en su domicilio social, Arlabán, 7, primero, el día 21 del mes actual, a las once y treinta de la mañana, para tratar de asuntos relacionados con el pago de intereses de las obligaciones.

Los señores asociados podrán presentar sus obligaciones o los resguardos de depósito que acrediten la posesión de las mismas en el domicilio de esta Asociación durante los ocho días anteriores a la Junta.

Si no hubiera número suficiente de asociados para tomar acuerdos, se celebrará la Junta, en segunda convocatoria, el día 22 del mismo mes, a la misma hora y en igual domicilio, tomándose los acuerdos en la forma que ordena el artículo 8.º de nuestros Estatutos.

Madrid, 8 de Diciembre de 1931.—El Secretario del Sindicato, César Fernández.

X—4545

CREDITO NAVARRO

Esta Sociedad expidió en 9 de Noviembre de 1930, con el número 234.208, un resguardo de imposición anual de 7.000 pesetas efectivas, y en 18 de Julio de 1931, con el número 247.876, un resguardo de imposición anual de 1.500 pesetas efectivas.

Habiendo solicitado duplicado, por extravío del primero, se anuncia al público por una vez para que si alguno se cree con derecho a reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los duplicados, quedando anulados los primitivos y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona, 5 de Diciembre de 1931.—El Vicesecretario, Plácido Ardáiz.

X—4544

MINAS DE GADOR, S. A.

Minas de Gador, S. A., convoca a Junta general extraordinaria en su domicilio social, Goya, 6, Madrid, el día 21 de Diciembre, a las once de la mañana, para someter a la aprobación de

los señores accionistas los siguientes extremos:

Cesión de parte de sus fabricaciones a otra entidad.

Modificación, si fuese precisa, de algunos artículos de sus Estatutos.

Para asistir a dicha reunión es condición indispensable que los señores accionistas depositen sus acciones en la Caja social con cinco días de antelación a la Junta, según se estipula en el artículo 21 de los Estatutos.

Madrid, 8 de Diciembre de 1931.—El Secretario del Consejo de Administración, A. García Mauriño.

X—4548

COMPANIA NACIONAL DE LOS FERROCARRILES DEL OESTE DE ESPAÑA

El Consejo de Administración de esta Compañía tiene la honra de poner en conocimiento de los Municipios obligacionistas de las líneas de Madrid a Cáceres y de Plasencia a Astorga que, a partir de 1.º de Enero próximo, se procederá al pago de los intereses correspondientes al segundo semestre del año en curso de los resguardos nominativos al 4 por 100, a razón de 10 pesetas por obligación, con deducción de 0,60 pesetas en concepto de impuesto de utilidades, o sea líquido pesetas 9,40 por título.

Para efectuar el cobro será preciso que se presente el resguardo correspondiente, librado por la Caja Ferroviaria, al objeto de poner en él la estampilla haciendo constar el pago.

Los Bancos encargados de la operación son:

En Salamanca, el Banco del Oeste.

En Cáceres, la Sucursal del Banco Español de Crédito.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1931.—El Secretario del Consejo de Administración, José Gil de Biedma.

X—4507

COMPANIA NACIONAL DE LOS FERROCARRILES DEL OESTE DE ESPAÑA

En el domicilio social de esta Compañía, sito en la calle de San Agustín, número 2, y conforme a los anuncios oficiales de convocatoria publicados en la "Gaceta de Madrid" y en periódicos de Madrid y Barcelona, se han celebrado los siguientes sorteos para la amortización de obligaciones de las antiguas Compañías de Medina del Campo a Salamanca, Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, y de esta Nacional del Oeste, que corresponde amortizar en el vencimiento 1.º de Enero próximo, conforme a los cuadros de amortización respectivos.

El resultado de dichas operaciones ha sido el siguiente:

Obligaciones 3 por 100 interés fijo, Medina del Campo a Salamanca.

Emisión de 22 de Marzo de 1877.
Números 1 a 17.500.

Ochenta obligaciones, números:

371, 372, 505, 578, 831, 884, 888, 1.397, 1.607, 1.617, 1.627, 1.852, 1.866, 2.244, 2.471, 2.672, 2.729, 2.913, 2.944, 3.070, 4.132, 4.808, 5.030, 5.177, 6.018, 6.086, 6.206, 6.353, 6.544, 6.552, 6.556, 6.650,

6.744, 6.807, 6.997, 7.605, 7.622, 8.651, 8.128, 8.384, 8.464, 8.560, 8.693, 8.877, 9.295, 9.436, 9.471, 9.612, 9.651, 9.678, 9.810, 9.956, 10.081, 10.159, 10.173, 10.291, 10.318, 10.922, 10.941, 11.240, 11.504, 12.421, 13.005, 13.303, 13.355, 13.525, 13.933, 14.147, 14.185, 14.263, 14.288, 15.096, 15.245, 15.509, 15.578, 15.821, 15.887, 16.221, 17.080, 17.262.

Obligaciones 3 por 100 Prioridad, Medina-Zamora-Orense-Vigo.

Serie G. Emisión 1.º Agosto 1885.

Títulos números 1 a 2.000. Obligaciones 1/20.000.

Ciento nueve obligaciones, a saber:

Cuatro títulos de una obligación, números 43, 548, 653, 737.

Once títulos de cinco obligaciones, números:

Títulos.	Obligaciones.
1.074	1.366/1.370
1.151	1.751/1.755
1.155	1.771/1.775
1.427	3.131/3.135
1.653	4.261/4.265
1.767	4.931/4.935
1.865	5.321/5.325
1.913	5.561/5.565
1.950	5.746/5.750
3.267	17.031/17.035
3.357	17.781/17.785

Cinco títulos de diez obligaciones, números:

Títulos.	Obligaciones.
3.267	7.661/7.670
3.141	16.401/16.410
3.170	16.991/16.700
3.469	18.081/18.090
3.540	19.391/19.400

Serie H. Emisión 31 Diciembre 1893. Números 1 al 7.903.

Cincuenta y seis obligaciones, números:

337, 364, 384, 683, 702, 800, 893, 1.107, 1.133, 1.270, 1.392, 1.517, 1.848, 1.951, 2.153, 2.181, 2.183, 2.373, 2.512, 2.536, 2.595, 2.597, 3.062, 3.166, 3.295, 3.472, 3.552, 3.564, 3.637, 3.704, 3.920, 4.037, 4.077, 4.302, 4.582, 4.649, 4.773, 4.847, 5.350, 5.556, 5.622, 5.660, 5.678, 5.914, 6.402, 6.429, 6.666, 6.723, 6.735, 6.997, 7.105, 7.250, 7.355, 7.499, 7.526, 7.726.

Serie H. Emisión 1.º Marzo 1897. Números 7.904 al 9.903.

Quince obligaciones, números:

8.111, 8.364, 8.447, 8.482, 8.835, 9.027, 9.097, 9.276, 9.507, 9.775, 9.782, 9.793, 9.816, 9.863, 9.886.

Serie H. Emisión 1.º Enero 1904. Números 9.904 al 14.903.

Treinta y ocho obligaciones, números:

10.095, 10.098, 10.201, 10.467, 10.515, 10.631, 10.664, 10.831, 11.063, 11.092, 11.182, 11.320, 11.339, 11.394, 11.492, 11.536, 11.622, 11.625, 12.208, 12.260, 12.409, 12.472, 12.499, 12.561, 12.569, 12.739, 12.872, 12.919, 13.196, 13.316, 13.330, 13.428, 13.494, 13.794, 13.863, 14.257, 11.285, 14.361.

Serie H. Emisión 1.º Noviembre 1907. Números 14.904 al 24.903.

Setenta y ocho obligaciones, números:

15.106, 15.255, 15.271, 15.393, 15.537, 15.682, 15.735, 15.735, 15.827, 15.998, 16.659, 16.806, 16.968, 16.942, 16.965, 17.019, 17.044, 17.534, 17.754, 17.816, 17.926, 17.971, 18.002, 18.024, 18.040, 18.146, 18.161, 18.181, 18.194, 18.471, 18.641, 18.661, 18.830, 19.267, 19.282, 19.410, 19.498, 19.878, 20.261, 20.271, 20.336, 20.917, 20.968, 21.083, 21.272, 21.436, 21.703, 21.916, 22.002, 22.114, 22.335, 22.538, 22.545, 22.566, 22.654, 22.823, 22.843, 22.872, 22.058, 23.086, 23.112, 23.234, 23.213, 23.325, 23.385, 23.395, 23.434, 23.517, 23.918, 23.920, 24.195, 24.267, 24.376, 24.407, 24.458, 24.470, 24.850, 24.853.

Serie H. Emisión 15 Noviembre 1914. Números 24.904 al 34.903.

Ochenta y cuatro obligaciones, números:

24.924, 25.055, 25.521, 25.675, 25.706, 25.708, 25.773, 25.784, 25.832, 25.105, 26.122, 26.282, 26.447, 26.671, 26.731, 26.940, 26.941, 28.985, 27.109, 27.268, 27.444, 27.498, 27.545, 27.625, 27.712, 27.944, 28.311, 28.409, 28.449, 28.469, 28.855, 28.867, 28.933, 29.302, 29.589, 29.673, 29.771, 29.951, 29.983, 30.138, 30.157, 30.212, 30.225, 30.250, 30.295, 30.398, 30.414, 30.547, 30.550, 30.553, 30.567, 30.581, 30.808, 31.088, 31.165, 31.215, 31.314, 31.445, 31.677, 31.832, 31.858, 32.014, 32.069, 32.305, 32.453, 32.638, 32.711, 32.865, 33.037, 33.107, 33.123, 33.169, 33.495, 33.653, 33.836, 33.926, 34.403, 34.554, 34.598, 34.619, 34.651, 34.779, 34.835, 34.893.

Las diez obligaciones, a partir de la número 33.836 y siguientes, están en Cartera, y serán anuladas.

Obligaciones 3 por 100 Oeste.

Emisión 8 de Febrero de 1929. Números 1 a 165.909.

Quinientas obligaciones números:

101 a 200, 12.801 a 12.900, 21.001 a 21.100, 32.301 a 32.400, 56.801 a 56.900.

Todas las obligaciones anteriormente citadas deberán ser presentadas, a partir de 1.º de Enero próximo, en cualquiera de los siguientes Bancos:

En Madrid, Banco Urquijo y Banco Español de Crédito.

En Barcelona, Sociedad anónima Arnús-Gari.

En Coruña, Banco Pastor.

Contra entrega de los títulos, los expresados Bancos satisfarán el importe de los mismos en esta forma:

A razón de pesetas 451,63 cada uno, o sea con deducción de pesetas 18,92 en concepto de impuestos de derechos reales y de utilidades sobre la prima de amortización, para los de la línea de Medina del Campo a Salamanca, que deberán llevar adherido el cupón número 111.

A razón de pesetas 470,93 cada uno, o sea con deducción de pesetas 20,07 en concepto de impuesto de utilidades sobre la prima de amortización, para los de la línea de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, que deberán llevar adherido el cupón número 105.

A razón de pesetas 497,20 cada uno, o sea con deducción de pesetas 2,80 en concepto de impuesto de derechos reales, para los de esta Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España, que deberán llevar adherido el cupón número 7.

A partir de la fecha indicada, se procederá por los Bancos anteriormente citados al pago de los cupones siguientes:

CLASE DE VALORES	Cupón número	Nominal. Impuestos. Líquido		
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
Obligaciones de la línea de Medina del Campo a Salamanca.....	110	7,50	0,95	6,55
Obligaciones de las líneas de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, series G y H preferentes.....	104	7,50	0,95	6,55
Obligaciones Oeste, emisión 8 Febrero 1929	6	7,50	0,95	6,55

Los poseedores de obligaciones serie H preferentes de las antiguas líneas de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo que no se hayan provido en esta fecha de la correspondiente hoja de cupones, se les advierte que deben presentar los títulos en la Sociedad anónima Arnús-Gari, paseo de Gracia, número 9, Barcelona, a fin de entregársela.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1931.—El Secretario del Consejo de Administración, José Gil de Biedma.

X—4508

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CENTRO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de pri-

mera instancia del distrito del Centro, de esta capital, Secretaria del que refrenda, en autos de procedimiento especial sumario que establece el artículo 31 de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador D. Santos de Gandarillas, en nombre de la Sociedad Nacional de Crédito, contra D. Francisco y D. Victorio Villar Nieto, sobre pago de pesetas, importe de un préstamo con hipoteca sobre un coto o término rústico, en la provincia de Zamora, denominado "Dehesa de Juan Terren" o "Granja Valdegnareña", situada en término municipal de Vadillo de la Guareña, partido judicial de Fuentesado, se hace saber por medio del presente al acreedor posterior D. Antonio Martínez y Martín, cuyo domicilio se desconoce, la existencia del procedimiento, a los fines determinados en la regla quinta del indicado precepto legal, pa-

ra que pueda, si le conviniera, intervenir en la subasta de la expresada finca hipotecada, o satisfacer antes del remate el importe del crédito del actor, sus intereses y costas, subrogándose en los derechos del mismo.

Y para que sirva de notificación al acreedor posterior D. Antonio Martínez y Martín, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, autorizo la presente, que firmo en Madrid, con el visto bueno del Sr. Juez, a 3 de Diciembre de 1931.—El Secretario, Ricardo Gómez. Visto bueno: el Juez de primera instancia (ilegible).

X-4513

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ, DE MADRID

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta capital, Secretaría de D. Antonio Aguilar, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, sobre secuestro, posesión interina y venta de la finca que después se describirá, hipotecada por D. Joaquín, doña María Cruz, D. César, doña María Esperanza y D. Juan Antonio Pombo Villa, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por segunda vez, de la aludida finca, que es:

Finca llamada "Villa Petronila", radicada en el Sardinero, de la ciudad de Santander; comprende un edificio compuesto de dos habitaciones unidas con planta baja y dos pisos. Mide el edificio 2.623 pies cuadrados y un jardín y huerta de 23.056 pies y cinco centésimas, igual a 17 áreas y 86 centiáreas. Linderos: al Norte o espalda, finca de doña María Labat; Sur o frente, carretera de bajada al Sardinero; Este, derecha entrando, jardín y huerto de "Villa Rosa"; y Oeste o izquierda, finca de doña María Labat; en la actualidad referida finca se compone de dos hoteles gemelos, señalados con las letras A y B, ocupando una superficie cada uno de ellos de ocho áreas y 93 centiáreas, con un jardín, teniendo una línea de frente, aproximada, de 15 metros a la avenida de los Infantes, por un fondo, de Norte a Sur, de 35 metros. Constán de planta baja, piso y áticos, con jardín al Norte, teniendo el marcado con la letra A campo de "tenis".

Inscrita la referida finca en el Registro de la Propiedad en el libro número 248, folio 22, finca número 17.956, inscripción segunda.

El remate tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en esta capital, calle del General Castaños, número 1, y en la del de primera instancia de Santander, a que corresponda cumplimiento el exhorto, el día 13 de Enero de 1932, a las once de la mañana, previéndose a los licitadores: que sale a subasta la expresada finca por el tipo de 135.000 pesetas, o sea el 75 por 100 del que sirvió para la anterior; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado precio; que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente el 10 por 100 efectivo de aquella cantidad, sin cuyo requisito no podrán licitar; que los autos y los títulos, supli-

dos por certificación del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en la Secretaría del referendante, debiéndose conformar con ellos y sin tener derecho a exigir ningunos otros; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del demandante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 28 de Noviembre de 1931.—El Juez, Juan de Hinojosa y Ferrer.—El Secretario, Antonio Aguilar.

X-4517

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL, DE MADRID

Don Adolfo Ortiz-Casado y Orejón, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y por el Secretario del que refrenda, se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovidos por doña Carmen Ponce y Pérez, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, contra D. Jesús Méndez Martínez, también mayor de edad, casado y de la propia vecindad, sobre reclamación de un crédito de 150.000 pesetas de principal, intereses al 8 por 100 anual, gastos y costas, procedente de la escritura de 20 de Febrero de 1930, garantizado con subhipoteca de los tres créditos siguientes:

I. Un crédito hipotecario sobre la casa de la calle de Montesa, de esta capital, número 6, hoy 8, con vuelta a la calle de Ayala, que hoy pertenece a D. Vicente de la Torre Alcaro, de pesetas 41.817 y 76 céntimos de capital, con el interés del 8 por 100 anual y a responder también de 6.000 pesetas para costas, que consta en escritura pública de 30 de Mayo de 1928, ante el Notario de este ilustre Colegio D. Mateo Azpeitia, y está inscrita en el Registro de la Propiedad.

II. Otro crédito hipotecario de pesetas 64.933 con 45 céntimos e intereses del 6 por 100 anual y a responder también de 6.000 pesetas más para costas y gastos, constituido sobre el solar que ocupa la citada casa de la calle de Montesa, número 6, con vuelta a la calle de Ayala, en esta capital, y consignado en la escritura pública de 30 de Mayo de 1928, ante el Notario de Madrid D. Mateo Azpeitia, y que fué inscrito en el Registro de la Propiedad del Norte.

III. Y otro crédito hipotecario de 58.500 pesetas de capital, con intereses del 8 por 100 anual, sobre la casa en construcción sita en la calle de Montesa, con vuelta a la de Ayala, antes referida, del que sólo faltaba por entregar en la fecha de 20 de Febrero de 1930, 4.210 pesetas, que consta en escritura pública de 2 de Octubre de 1928, ante el Notario de Madrid D. Cándido Casanueva y Gorjón, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte.

En providencia de esta fecha he acordado la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y por el 75 por 100 del tipo de la prime-

ra, o sea por la cantidad de 57.000 pesetas el primero de los tres créditos hipotecarios que se persiguen en este procedimiento; 97.500 el segundo de los relacionados créditos, y 78.000 pesetas el tercero de tales créditos, con sus intereses y costas, que afectan a la casa situada en esta capital, en la calle de Montesa, número 6, hoy 8 moderno, con vuelta a la de Ayala; habiéndose señalado para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, General Castaños, 1, principal, el día 13 de Enero de 1932, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que servirá de tipo de venta de esta segunda subasta las cantidades indicadas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a los expresados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente el 10 por 100 de los expresados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad del Norte, de esta capital, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del referendante.

Cuarta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta. Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 7 de Diciembre de 1931.—El Juez, Adolfo Ortiz-Casado.—El Secretario judicial, ante mí, Joaquín Argote.

X-4512

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA INCLUSA, DE MADRID

En los autos ejecutivos que ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa y mi Secretaría insita el Banco Hispano Americano contra D. Adolfo Gold, sobre pago de 18.500 pesetas de principal, importe de seis letras de cambio, intereses, gastos y costas, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En Madrid a 4 de Diciembre de 1931. El Sr. D. Gustavo Lecuere y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Banco Hispano Americano, defendido por el Letrado D. Melquíades Álvarez y representado por el Procurador D. Enrique de las Alas Pamariño, contra D. Adolfo Gold, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre pago de seis letras de cambio, con más los gastos de los protestos, intereses legales y las costas; y...

Fallo que debo mandar y mandó, según subleante la ejecución desahuciada hasta hacer franco y remate en los bienes embargados y que embargase sue-

San en lo sucesivo al deudor D. Adolfo Gold, y con su producto entero y cumplido pago a su acreedor el Banco Hispano Americano de la cantidad de pesetas 18.500 de principal, imperio de las seis letras de cambio, base de la demanda, con más los gastos de los protestos, intereses legales desde la fecha de éstos y las costas causadas y que se causen hasta la completa solvencia; a cuyo pago expresamente condena al referido deudor.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en estrados, y en atención a desconocerse su domicilio actual, por medio de edictos, que se insertarán en la forma que previene la ley en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gustavo Lescure.

Publicación.—En la audiencia pública de este día ha sido leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe; de lo que yo, como Secretario que conozco de los autos, doy fe.

Madrid, 4 de Diciembre de 1931.—Ante mí, Licenciado José Torres.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", a fin de que sirva de notificación en forma al demandado D. Adolfo Gold, expido la presente en Madrid a 7 de Diciembre de 1931.—El Secretario, Licenciado José Torres.

X—4553

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO, DE MADRID

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, dictada en 1.º de los corrientes, en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra D. Joaquín Penas Rois, sobre secuestro y posesión interina de una finca, se saca a la venta por segunda vez, en pública subasta, por término de quince días, una finca rústica denominada "Cerdeira", sita en término de la parroquia de Santa Eulalia de Curtis, Ayuntamiento del mismo nombre, que ha sido tasada en la escritura base de este procedimiento en 230.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado y en el de Arzúa, el día 31 del actual, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa de los referidos Juzgados o en el Establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 de 172.500 pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlos los licitadores, sin que tengan derecho a

exigir ningunos otros; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que éste se aprobará por este Juzgado, conocido que sea el resultado de ambas subastas.

Madrid, 4 de Diciembre de 1931.—El Secretario, Doctor Juan Infante.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, José González Llana.

X—4554

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE MADRID

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta capital, en los autos de quiebra necesaria del comerciante de esta plaza D. José Alvarez Laria, ha acordado hacer público que en la primera Junta general extraordinaria de acreedores de dicha quiebra fueron elegidos síndicos de la misma D. Guillermo Albrecht Waltzmann, con domicilio en la calle de Alarcón, número 10; D. Angel Romero Alonso, con domicilio en la Carrera de San Jerónimo, número 3 (tienda), y don Juan María Borrero Redondo, con domicilio en el paseo de las Delicias, número 42; y que en su virtud sean entregados a dichos síndicos todos los bienes que puedan pertenecer al quebrado D. José Alvarez Laria.

Madrid, 5 de Diciembre de 1931.—Doctor José Santaló.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez.

X—4550

DEL DISTRITO DEL PILAR, DE ZARAGOZA JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RAGOZA

Don César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a D. Constanancio Clavero Rodrigo y otros, en procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, instado por D. José Herrero Iñigo, se saca a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 7 de Enero del año próximo, a las diez de la mañana, el inmueble siguiente:

Finca urbana situada en el barrio del Castillo, de esta ciudad de Zaragoza, en el paseo de María Agustín, por donde tiene la entrada general la finca, que se compone de una serrería mecánica, que ocupa una superficie de 640 metros cuadrados; una habitación destinada a despacho, de planta baja, que mide 75 metros cuadrados; de tregua

y expediciones, que miden 105 metros superficiales y constan sólo de planta baja; de una casa señalada con el número 3 duplicado del paseo de María Agustín, que consta de planta baja y dos pisos, con una extensión de 180 metros cuadrados; de otra casa demarcada con el número 5 duplicado, del mismo paseo de María Agustín, que se compone de planta baja y tres pisos y mide 65 metros superficiales; de un cubierto de dos plantas, que ocupa 315 metros cuadrados; de cochera y garaje, de 103 metros superficiales; de un almacén y cuadra, que mide 168 metros cuadrados; de un cubierto de 50 metros superficiales; de otro cubierto, de 360 metros cuadrados; de una carpintería, de ocho metros de superficie; de una leñera, que ocupa 14 metros cuadrados; de varios cubiertos, que miden 76 metros de superficie, y de un solar sin edificar, de 5.212 metros y 13 decímetros cuadrados; en junto, 7.378 metros y 13 decímetros cuadrados; confrontante todo reunido formando un solo predio: por el frente o Norte, con el paseo de María Agustín, con casa número 5 del mismo paseo, de los herederos de D. Antonio Lahoz y con el propio paseo; por la derecha entrando u Oeste, en parte con la misma casa de herederos de D. Antonio Lahoz, con casa número 5 triplicado del propio paseo, propia de D. Félix Chacón, con fábrica de dulces de los Sres. Palacios Fantova y Compañía y campo de la Compañía del Ferrocarril de Madrid a Zaragoza y a Alicante; por la izquierda o Este, en parte con la referida casa número 5, de herederos de D. Antonio Lahoz, fábrica de gaseosas del señor Armisen, mediante callejón; con finca del Instituto o Congregación de Religiosas Adoratrices, y por la espalda o Sur, con la misma huerta del convento y con calle de 12 metros, sin nombre, a la que tiene puerta accesoria. Valorada en 850.000 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor del inmueble y exhibir su cédula personal, no siendo admisibles posturas inferiores a la tasación; que los autos y la certificación, expedida por el Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría, para quien desee examinarlos, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores, y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a 28 de Noviembre de 1931.—El Juez, César de Prado Ortega.—El Secretario (ilegible).

X—4546

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

RELACION de las inscripciones emitidas por esta Dirección general en el mes de Noviembre último por los conceptos que a continuación se expresan:

Número de las inscripciones	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	EPIGRAFE	PROVINCIAS	TOTALES — Pesetas
6.158	Particulares y colectividades no transferibles	De títulos al portador	Fundación del doctor D. Francisco Condes y Moratilla	»	124.400,00
6.159	Idem	Idem	Previsores del Porvenir, Asociación mutua para pensiones	»	1.100.000,00
6.160	Idem	Idem	Patronato de las Escuelas Tobía, de San Esteban de Castillar	Barcelona	290.500,00
6.161	Idem	Idem	Fundación Escuela de la Concha, de don Francisco Acabal Liaño	Santander	1.500,00
6.162	Idem	Idem	Fundación de D. Francisco Goenaga de Selaya, para dotar la Escuela de primeras letras	Idem	1.500,00
6.163	Idem	Idem	Fundación Gómez Chaix	Málaga	10.000,00
6.164	Idem	Idem	Hospital municipal de pobres de La Bisbal	Gerona	5.400,00
6.165	Idem	Idem	Idem id. de id.	Idem	500,00
6.165	Idem	Idem	Fundación Escuelas Pías de la Inmaculada Concepción	Córdoba	20.000,00
6.167	Idem	Idem	Píos Establecimientos de Beneficencia de San Sebastián, por donación de D. Roque Herir	Guipúzcoa	2.187,50

Madrid, 4 de Diciembre de 1931.—El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Proyecto de clasificación de las plazas de Médicos Titulares-Inspectores Municipales de Sanidad, correspondiente a la provincia de Guadalajara, según lo preceptuado en la R. O. de este Ministerio, número 1.557, de fecha 5 de Diciembre de 1928.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	Número de plazas	Categoría que se le asigna	Número de habitantes	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	Recorrido en kilómetros	Presupuesto municipal — Ptas.
PARTIDO DE ATIENZA						
Albendiego, Somolinos y Condemios de Abajo.....	1	3. ^a	616	»	9	12.242,00
Atienza, Madrigal, Bochones, Alcolea de las Peñas, Cincovillas, Riofrío, Cardenosa, Santarnera y Rebollosa de Jadraque.....	1	2. ^a	2.181	»	»	38.327,10
Atienza, La Miñosa, Cañamares, Naharros, Tordeloso, La Bodera y Alpedrochas.....	1	2. ^a	2.267	»	»	33.357,30
Bustares, Navas de Jadraque, Aldeanueva de Atienza, Arroyo de Fraguas y El Ordial...	1	2. ^a	1.357	»	20	17.632,00
Campisábalos, Villacadima y Manzanares.....	1	4. ^a	756	»	17	10.613,17
Cantalojas.....	1	5. ^a	619	»	»	8.103,81
Congostrina y Pinilla de Jadraque.....	1	4. ^a	571	»	10	11.832,72
Galve de Sorbe y Condemios de Arriba.....	1	4. ^a	621	»	»	11.914,78
Hiendeizencina, Zarzucla, Villares, Semillas, Las Cabezas y La Hiruela.....	1	2. ^a	1.788	»	30	34.233,53
Medranda, Jirueque, Castilblanco y Torremocha de Jadraque.....	1	4. ^a	1.050	»	15	17.724,05
Miedes de Atienza, Ujados, Higes, Bañuelos y Romanillos.....	1	3. ^a	1.627	»	21	32.196,43
Palmaces de Jadraque.....	1	5. ^a	535	»	»	7.325,51
Paredes, Rienda, Tordelrábano y Valdeicubo	1	3. ^a	1.359	»	11	14.623,80
Robledo de Corpes, Gascuña de Bornoba, Prádena de Atienza y La Constante.....	1	3. ^a	1.110	»	»	13.950,68
San Andrés del Congosto y Alcorlo.....	1	4. ^a	777	»	11	11.590,00
Sienes, Olmedillas y Torreçilla del Ducado.	1	4. ^a	831	»	15	10.354,44
La Toba.....	1	5. ^a	559	»	5	8.723,01
Salverde de los Arroyos, La Huerce y Palancarres.....	1	4. ^a	625	»	»	12.758,84
PARTIDO DE BRIHUEGA						
Barilla, Copernal y Valdeancheta.....	1	4. ^a	925	»	»	24.758,67
Arcedilla.....	1	4. ^a	537	»	»	13.058,39
Banzón y Caspaañas.....	1	4. ^a	1.013	12	10	19.797,78
Falconete y Tomellosa.....	1	4. ^a	843	10	6	13.445,56
Brihuega, Castilmembre, Olmeda del Extremo, Malacuera, Villaviciosa, Valdesaz y Pajares.....	2	2. ^a	4.115	218	»	99.763,51
Budia, Durón y El Olivar.....	1	2. ^a	1.721	70	»	35.029,78
Cañizar, Ciruelas y Heras.....	1	3. ^a	991	6	»	27.637,22
Hita, Taragudo y Torre del Burgo.....	1	3. ^a	1.205	34	14	32.368,10
Ledanca y Valfermoso de las Monjas.....	1	3. ^a	1.069	2	»	17.275,88
Miralrío, Casas de San Galindo, Padilla de Hita y Villanueva de Argeçilla.....	1	3. ^a	846	16	17	25.631,93
Mudux, Utande y Gajanejos.....	1	3. ^a	1.057	5	»	22.642,86
Romancos y Archilla.....	1	4. ^a	1.097	4	»	12.661,34
Torija, Valdegrudas y Rebollosa de Hita....	1	3. ^a	1.052	11	9	27.450,08
Trijueque y Fuentes de la Alcarria.....	1	3. ^a	1.082	22	8	10.215,40
Valdearenas.....	1	5. ^a	529	2	»	8.499,63
Valdeavellano.....	1	5. ^a	495	16	6	6.057,85
Valfermoso de Tajuña.....	1	5. ^a	547	»	»	12.405,39
Yela, Hontanares, Cogollor, Barriopedro y Valderrebollo.....	1	3. ^a	1.076	»	»	17.185,99
Yclamos de Abajo, Yclamos de Arriba, Irueste y San Andrés.....	1	3. ^a	1.104	»	10	25.482,51
PARTIDO DE CIFUENTES						
Arbeteta, Valtablado del Río, Morillejo y Oter.....	1	3. ^a	1.313	»	20	25.260,43

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	Número de plazas	Categoría que se le asigna	Número de habitantes	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	Recorrido en kilómetros	Presupuesto municipal — Pesetas
PARTIDO JUDICIAL						
Canredondo, Sacedorbo, Torrecuadrilla, Ocentejo, Canales del Ducado, Esplegares y Carrascosa de Tajo.....	1	2.ª	2.424	9	35	42.931,86
Cifuentes, Vuguilla, Sotoca, Moranchel y Maseroso.....	1	2.ª	1.872	50	9	24.946,22
Cifuentes, Valderrehollo, Solanillos, Huetos y Val de San García.....	1	2.ª	1.575	48	9	29.151,03
Gárgoles de Abajo y Gárgoles de Arriba.....	1	4.ª	828	13	3	14.036,97
Guada, Henche y Valdelagua.....	1	3.ª	907	4	15	15.945,38
Huertapelayo y Huertahernando.....	1	4.ª	897	9	9	16.801,38
Las Inviernas, Alaminos y El Sotillo.....	1	4.ª	850	2	10	13.200,31
Renales, Torrecuadrada de Valles, Abánades y Corics de Tajuña.....	1	3.ª	1.049	9	30	19.868,92
Riba de Saelices, Saelices de la Sal, Ribaredonda, Ablanque y La Loma.....	1	3.ª	1.681	9	9	37.521,43
Sorodosos, Hortezueta de Océan, Padilla del Ducado y Villarejo de Medina.....	1	2.ª	1.092	8	16	21.161,41
Trillo, Azañón, Viana de Mondéjar y La Puerta.....	1	2.ª	1.616	27	33	30.123,73
Villanueva de Alcorón y Armallones.....	1	3.ª	1.320	9	9	44.189,78
Zaorejiss.....	1	3.ª	974	30	18	35.867,35
PARTIDO DE COGOLLUDO						
Arbancón, Monasterio, Fraguas, Jocar, La Cueva y El Robledo.....	1	3.ª	872	9	30	20.217,66
Campillo de Ranas, Majaalrayo, El Vado, Matallana, Verca, Campillejo, Espinar, Robredarcas y Robleluengo.....	1	2.ª	1.038	9	15	17.116,26
El Cardoso, Bocigano, Peñalva y Colmenar de la Sierra.....	1	3.ª	1.003	9	22	16.187,16
Casa de Uceda y Villaseca de Uceda.....	1	4.ª	657	9	10	15.657,08
Cogolludo, Fuencemillán y Veguillas.....	1	2.ª	1.493	9	9	49.692,64
El Cubillo de Uceda.....	1	4.ª	514	5	6	17.157,92
Espinosa de Henares y Carrascosa.....	1	4.ª	909	9	9	16.024,45
Fuentelahiguera y Viñuela.....	1	4.ª	793	2	10	15.915,51
Humanes, Razbona, La Fortuna y Mohernando.....	1	3.ª	1.702	9	9	52.734,13
Málaga del Fresno.....	1	4.ª	632	15	7	14.292,38
Malaguilla y Mgtarrubio.....	1	4.ª	729	9	9	20.545,62
Membrillera.....	1	4.ª	735	9	9	10.855,41
La Mierla y Retiendas.....	1	5.ª	553	9	10	11.981,31
Montarrón, Henares, Cerero, Bubilla, Aleas y Romerosa.....	1	3.ª	821	15	15	32.748,17
Puebla de Valles y Valdesotos.....	1	4.ª	534	9	11	11.055,86
Robledo de Mohernando y Puebla de Esla.....	1	3.ª	842	9	9	22.458,02
Tamajón, Almiruete, Murial y Sacedoncillo.....	1	3.ª	1.115	9	9	22.772,15
Torrebeña y Beña de Sorba.....	1	3.ª	699	9	15	23.499,55
Uceda.....	1	4.ª	725	9	9	13.870,58
Val de Nuño Fernández y Mesones.....	1	4.ª	563	9	10	13.292,27
Valdepeñas de la Sierra, Alpedrete y Tortuero.....	1	3.ª	1.490	18	13	23.891,06
PARTIDO DE GUADALAJARA						
Aldeanueva de Guadalajara.....	1	5.ª	413	2	5	7.379,76
Alovera y Quer.....	1	4.ª	590	8	11	17.664,84
Azuqueca de Henares y Villanueva de la Torre.....	1	4.ª	919	14	7,5	32.492,91
Cabanillas del Campo.....	1	4.ª	733	2	24	19.224,63
El Casar de Talamanca.....	1	4.ª	933	32	8	18.335,67
Chiloechos.....	1	3.ª	1.063	9	10	28.319,32
Guadalajara.....	4	1.ª	16.616	600	5,6	641.972,60
Horchel, Yebes y Valdarachas.....	2	4.ª	2.119	30	10	41.061,48
Iriepal, Tarazona y Valdeoches.....	1	2.ª	1.185	10	15	27.449,60
Lupiana y Centenera.....	1	3.ª	869	22	11	17.687,79
Marchamalo.....	1	4.ª	1.449	49	10	25.717,79
Pozo de Guadalajara y Pioz.....	1	5.ª	559	9	9	13.119,90
Tortosa de Henares.....	1	4.ª	774	17	9	15.639,73
Torrejón del Rey, Galápagos y Valdeavuelo.....	1	4.ª	964	9	10	17.753,48
Usanos.....	1	5.ª	389	11	7	14.532,82
Yunquera de Henares y Fontanar.....	1	2.ª	1.939	142	26	34.251,89
PARTIDO DE MOLINA						
Alustante, Piqueras, Adobcs, Motos y Alcorches.....	1	2.ª	2.782	9	19	53.416,58

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	Número de plazas	Categoría que se le asigna	Número de habitantes	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	Recorrido en kilómetros	Presupuesto municipal
PARTIDO JUDICIAL						
Baños de Tajo y Taravilla.....	1	4. ^a	667	»	8	12.890,16
Castellar de la Muela, Tordelpalo y Anchuela.....	1	4. ^a	647	»	»	12.177,84
Cobeta, Villar de Cobeta, Olmeda de Cobeta y Buenafuente.....	1	2. ^a	1.093	»	15	72.481,72
Corduente, Cañizares, Santiuste, Ventosa y Terraza.....	1	3. ^a	1.156	»	17	24.752,53
Checa y Chequilla.....	1	2. ^a	1.349	»	»	56.910,33
Estables, Anchuela del Campo, Turmiel y Concha.....	1	3. ^a	1.366	»	15	23.250,51
Herrería, Rillo y Canales de Molina.....	1	4. ^a	790	»	»	21.846,97
Luzón y Ciruelos.....	1	3. ^a	903	3	19	26.749,15
Maranchón.....	1	3. ^a	1.578	»	»	42.507,39
Mazarete, Balbaci, Clares y Tobillos.....	1	3. ^a	922	»	»	16.437,67
Milmarcos y Fuentelsaz.....	1	2. ^a	1.267	»	»	32.237,86
Mochales y Amayas.....	1	4. ^a	811	»	»	15.034,86
Molina de Aragón, Castellote, Teroleja y Valsalobre.....	1	2. ^a	1.286	»	»	45.682,74
Molina de Aragón, Castilnuevo, Pradilla y Novella.....	1	2. ^a	1.380	»	»	48.971,83
Orca, Tresfuentes y Chaparrilla.....	1	3. ^a	853	»	12	33.025,34
Peralejos de las Truchas.....	1	5. ^a	654	»	»	16.790,52
El Pobo de Dueñas, Hombrados, Morenilla y Pedregal.....	1	3. ^a	1.625	»	»	34.236,13
Poveda de la Sierra y Peñalén.....	1	4. ^a	857	»	7	41.000,63
Pradosredondos, Anquela del Pedregal, Torrecuadrada de Molina, Torremochuela, Torreanchuela, Otilla, Chera y Aldehuela.....	1	3. ^a	1.723	»	15	28.598,85
Rueda de la Sierra, Cubillejo del Sitio y Cubillejo de la Sierra.....	1	3. ^a	1.131	»	15	27.721,14
Selas, Anquela del Ducado y Aragoncillo.....	1	3. ^a	1.085	»	7	35.910,18
Setiles y Tordellego.....	1	3. ^a	1.539	»	»	23.102,32
Tordesillos.....	1	5. ^a	667	»	»	21.068,83
Tartanedo, Hirojosa, Labras, Pardos y Torrubia.....	1	3. ^a	1.488	»	22	25.830,16
Tierz, Terzaga, Valhermoso, Fuembellida y Escalera.....	1	3. ^a	915	52	17	25.094,93
Torete, Cuevaslabradas, Cuevasminadas, Lebrancón y Torrecilla del Pinar.....	1	3. ^a	714	»	19	31.087,26
Tortuera, Embid y Cillas.....	1	3. ^a	1.220	»	15	24.841,22
Torremocha del Pinar.....	1	3. ^a	423	»	»	32.927,92
Traid, Megina y Pinilla de Molina.....	1	3. ^a	1.185	11	10	32.613,59
Villel de Mesa y Algar de Mesa.....	1	4. ^a	1.052	»	»	17.222,43
La Junta y Campillo de Dueñas.....	1	5. ^a	1.182	»	11	37.539,33
PARTIDO DE PASTRANA						
Albalate de Zorita.....	1	4. ^a	1.308	6	10	15.234,21
Albares.....	1	4. ^a	1.079	»	»	13.224,59
Almoguera.....	1	3. ^a	1.536	40	10	28.089,91
Almonacid de Zorita y Zorita de los Canes.....	1	3. ^a	1.793	33	12	32.685,19
Drieves.....	1	5. ^a	729	19	6	12.716,43
Escariche y Escopete.....	1	4. ^a	988	»	»	16.300,85
Fuentelecinca.....	1	5. ^a	786	20	»	15.076,77
Fuente novilla.....	1	5. ^a	611	»	»	12.949,99
Ilana.....	2	4. ^a	2.150	75	6	43.831,68
Lobanca y Aranzueque.....	1	3. ^a	1.258	»	»	32.615,10
Mazuecos.....	1	4. ^a	997	8	6	14.589,87
Mondéjar y Pozo de Almoguera.....	2	2. ^a	3.079	111	11	60.062,73
Moratilla de los Meleros.....	1	5. ^a	598	»	»	12.560,09
Pastrana y Hueva.....	2	2. ^a	2.981	»	»	57.560,81
Peñalver.....	1	4. ^a	936	»	6	14.875,83
Reneda y Hontoba.....	1	4. ^a	651	5	12	17.524,15
Romanones y Arnuña.....	1	3. ^a	875	17	12	21.648,19
Sayatón.....	1	4. ^a	993	11	13	18.829,69
Tendilla y Fuenteviejo.....	1	3. ^a	1.746	20	18	24.772,12
Valdeconcha.....	1	5. ^a	586	4	»	14.000,00
Yebra.....	1	4. ^a	1.424	21	6	25.621,93
DISTRITO DE SACEDÓN						
Alocer.....	1	4. ^a	1.619	»	»	23.584,09
Córcoles.....	1	5. ^a	591	»	»	11.339,59
Alhóndiga.....	1	4. ^a	737	»	»	12.396,50
Auñón.....	1	4. ^a	1.407	»	»	23.063,60
Berninches y Alocén.....	1	4. ^a	912	»	15	18.525,81
Chillarón del Rey, Montiel, Cereceda y Alique.....	1	3. ^a	883	»	»	28.736,85

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO PARTIDO JUDICIAL	Número de Píezas	Categoría que se le asigna	Número de habitantes	Número de fami- lias incluidas en Beneficencia mu- nicipal	Recorrido en kilómetros	Presupuesto mu- nicipal — Pesetas
Millana y Escamilla.....	1	3. ^a	993	»	»	26.645,95
Pareja, Tabladillo, Torronteras, Montanillas y Casasana.....	1	3. ^a	1.536	»	»	35.120,29
Recuenco y Peralveche.....	1	3. ^a	1.016	»	11	24.983,86
Sacedón, Poyos y La Isabela.....	2	2. ^a	2.845	»	»	74.066,41
Salmerón, Villaexcusa y Castilforte.....	1	1. ^a	1.448	»	»	35.080,96
PARTIDO DE SIGÜENZA						
Alencia del Pinar, Carbajosa, Villaverde, Tortonda y Luzaga.....	1	2. ^a	1.544	»	18	26.273,99
Alcaza, Mojares, Alboreca, Horna, Guijo- na y Cebillas.....	1	3. ^a	1.316	»	15	21.672,02
Anguita, Aguilar de Anguita, Iniestola y San- ta María del Espino.....	1	3. ^a	1.350	»	17	42.913,72
Matillas, Bujalaro, Baldes y Estación.....	1	3. ^a	1.053	»	15	14.270,26
Cendejas de la Torre, Cendejas de Enme- dio y Padrastro.....	1	3. ^a	1.124	»	12	16.741,65
Estringana, Bujarrabal, Sauca y Jodra del Pinar.....	1	3. ^a	1.100	»	15	17.797,80
Huérmedes del Cerro, Santiusie, El Atance, Angón, Negrodo y Viana de Jadraque.....	1	3. ^a	1.420	»	15	27.748,90
Imón, Carcadillo, Riba de Santiusie, La Bar- bolla, Querencia, Villacorza, Tobes y Ol- meda de Jadraque.....	1	2. ^a	1.703	»	15	31.008,47
Jadraque.....	1	3. ^a	1.690	»	»	47.922,74
Mandayona, Aragosa y Los Heros.....	1	4. ^a	939	»	»	14.335,74
Mirabueno, Algora y Almadrones.....	1	4. ^a	987	»	»	23.368,37
Palazuelos, Carabias, Pelegrina, Cirueches, Pozancos, Ures y Matas.....	1	3. ^a	1.730	»	17	25.513,91
Rio salido, Torrevaldealmendras, Val- dealmendras y Bujalcayado.....	1	3. ^a	698	»	12	9.409,38
Sigüenza, Barbatona y Moratilla de Henares. Torremocha del Campo, Navalpotro, Fuen- saviñán, Laranueva y Torresabiñán.....	3	2. ^a	4.856	200	20	207.200,00
Torremocha del Campo, Navalpotro, Fuen- saviñán, Laranueva y Torresabiñán.....	1	3. ^a	989	»	»	21.260,35
Villaseca de Henares y Castejón de Henares.	1	4. ^a	1.531	»	5	20.257,80

Madrid, 26 de Noviembre de 1931.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—Visto bueno: El Director general, por delegación, S. Ruesta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Proyecto de clasificación de Partidos Farmacéuticos de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

PARTIDOS FARMACEUTICOS	HABITANTES DE CADA PUEBLO	HABITANTES TOTAL POR PARTIDO	CATEGORÍA	NÚMERO DE INSPECTORES
Arico	3.576			
Fasnia	2.920	6.496	1.ª	1
Arure	2.271	2.271	4.ª	1
Agulo	1.977			
Hermigua	4.587	6.564	1.ª	1
Breña Alta.....	3.078			
Breña Baja.....	2.246	5.324	1.ª	1
Candelaria	2.996			
Arafo	2.052	5.048	1.ª	1
Garachico	3.608			
El Tanque.....	1.618	5.226	1.ª	1
Garafia	3.688			
Puntagorda	1.508	5.191	4.ª	1
Granadilla	3.767			
Villafior	1.360	5.127	1.ª	1
Güímar	»	6.305	1.ª	1
Icod	»	9.028	1.ª	2
La Laguna.....	»	17.650	1.ª	4
La Orotava.....	»	12.208	1.ª	2
Victoria de Acentejo.....	2.930			
Matanza de Acentejo.....	2.087			
Santa Ursula.....	2.432	7.449	1.ª	1
Los Llanos.....	6.912			
Fuencaliente	1.841	8.753	1.ª	2
San Andrés y Sauces.....	4.546			
Barlovento	2.745	7.291	1.ª	1
Dos Silos.....	2.178			
Buenavista	2.730	4.908	2.ª	1
Hazo	»	5.214	1.ª	1
Puerto de la Cruz.....	»	7.556	1.ª	2
Realejo Alto.....	»	5.691	1.ª	1
Realejo Bajo.....	4.266			
San Juan de la Rambla.....	2.500	6.766	1.ª	1
Santa Cruz de la Palma.....	7.258			
Puntallana	2.230	9.488	1.ª	1
San Miguel.....	2.023			
Arona	2.523			
Adeje	2.444	6.990	1.ª	1
Santiago del Teide.....	1.753			
Guía de Izora.....	4.620	6.373	1.ª	1
Tacoronte	5.772			
Sauzal	1.441	7.213	1.ª	1
Tazacorte	2.023			
Tijarafe	3.200	5.223	1.ª	1
Valverde	4.390			
Frontera	2.835	7.225	1.ª	1

Para señalar el número y la categoría de los Inspectores farmacéuticos municipales a cada partido, se atiende a lo dispuesto por los artículos 30 al 33 del Decreto de 16 de Agosto de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con la clasificación propuesta presentar sus reclamaciones ante esta Dirección general en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de este anuncio en la GACETA DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto antes citado.

Madrid, 3 de Diciembre de 1931.—El Director general, M. Pascual.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****MADRID—LATINA**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina, de esta capital, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto con el número 1.071 ante la Secretaría de D. Juan García Inés, se cita a Arsenia López Martín, que dijo vivir en la calle de Caravaca, número 4 duplicado, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirla declaración y ofrecerla el sumario; bajo apercibimiento de que, si no comparece, la parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid a 20 de Noviembre de 1931. El Secretario, Juan García.—V.º B.º: el Juez, Salvador Alarcón.

JO—15830

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina, de esta capital, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por el delito contra la forma de Gobierno, con el número 984 de 1931, ante la Secretaría del Sr. Rives, se cita a Domingo Benito Aguilera, cuyo domicilio actual se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirla declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid a 21 de Noviembre de 1931. El Secretario, Francisco de P. Rives. Visto bueno: el Juez, Salvador Alarcón.

JO—15831

MADRID—PALACIO

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio, de esta capital.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Victoriano Guerrero Vega, con domicilio, últimamente, en la calle de Romero Robledo, número 5, provisional, áfico, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión, en causa seguida por rapto, bajo el número 871 de 1931, por estafa, y como comprendido en el caso segundo del artículo 835 de la ley de

Enjuiciamiento criminal; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Prisión Celular de esta capital.

Madrid, 26 de Noviembre de 1931. El Juez, José González Llana y Fagoaga. — El Secretario, Guillermo Pérez Herrero.

JO—15832

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio, de esta capital.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Agustín Pérez Lavalle, de veintinueve años de edad, hijo de Eustaquio y de Vicenta, natural de Casena, con domicilio últimamente en la travesía del Conde Duque, número 1, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión, en causa seguida por atentado, bajo el número 585 de 1930, como comprendido en el caso segundo del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Prisión Celular de esta capital.

Madrid, 27 de Noviembre de 1931. El Juez, José González Llana y Fagoaga. — El Secretario, Guillermo Pérez Herrero.

JO—15833

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio, de esta capital.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Pablo Cárabes, de unos cincuenta años de edad, con dientes de oro, cuyas demás circunstancias se ignoran, que habitó últimamente en el Hotel Ultramar, de la calle del Arsenal, número 15, de donde marchó el 26 de Octubre, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión, en causa seguida por rapto, bajo el número 933 del corriente año, como comprendido en el caso segundo del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido

que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Prisión Celular de esta capital.

Madrid, 21 de Noviembre de 1931. El Juez, José González Llana y Fagoaga. — El Secretario, P. H., Fernando Merino.

JO—15834

MARBELLA

Don Mariano Gómez Contreras, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y en méritos de la causa número 86 del corriente año, sobre muerte de un hombre desconocido, cuyo cadáver fué encontrado en una casilla en el sitio denominado el "Chorrón", del término municipal de Mijas, el día 13 del actual; y para la identificación del interfecto, cuyas señas se hacen constar a continuación, se hace público por medio del presente edicto, llamándose a los parientes y demás personas que puedan aportar algún antecedente sobre el mismo, para que en el término de quince días de aparecer inserto el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado. Al mismo tiempo, y a tenor de lo preceptuado en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se le ofrece el procedimiento a los parientes de dicho interfecto, el que, por su vestimenta, parece se trataba de un mendigo.

Señas del interfecto y prendas que fueron encontradas al lado del cadáver.

Como de unos sesenta a setenta años de edad, de regular estatura, delgado, pelo canoso, barba larga, color moreno. Prendas de vestir completamente destrozadas; consisten en una chaqueta obscura, un sombrero de paño obscuro y las demás prendas hechas jirones.

Dado en Marbella, a 20 de Noviembre de 1931.—El Juez de instrucción, Mariano Gómez.—El Secretario (ilegible).

JO—15717

MELILLA

Don Vicente Monzaneros Sampelayo, Juez de instrucción de Melilla.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye sumario número 365 de 1931, sobre hurto de las prendas que se dirán, a bordo del vapor *Jorge Juan*, en la travesía Melilla-Villa Sanjurjo del día 4 de Septiembre de 1930, y en el que se ha acordado llamar al Sargento de la Legión Francisco Mora Ramos, que desertó el 6 de Febrero último, y al dueño o dueños de dichas prendas, que son: nueve pares de borceguis, un cinturón de paseo y 64 pañuelos, para que, en calidad de testigo y perjudicado, respectivamente, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en dicha causa, en término de diez días; apercibiéndoles que,

de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Mérida, a 23 de Noviembre de 1931.—El Juez, Vicente Manzanares. El Secretario (ilegible).

JO—15837

MERIDA

Don Adrián Moreno Cuesta, Juez de Instrucción de Mérida y su partido.

Por el presente, y con referencia al sumario que se sigue en este Juzgado con el número 242 de 1931, por hurto de una caballería de la propiedad de Alberto Hernández Castro, hecho ocurrido la noche del 20 al 21 del actual en la dehesa Las Tiendas, parte de arriba, término municipal de Mérida, ruego a todas las Autoridades civiles y militares e interés de los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de dicho semoviente, poniéndolo a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se halle, si no acreditan su legítima adquisición.

Descripción.

Una yegua de diez años, de alzada 1,55 metros, pelo barguillo, raza española, lananca del cuadril derecho y cola blanca; asegurada en la Compañía El Fénix Agrícola.

Dado en Mérida, a 24 de Noviembre de 1931.—El Juez, Adrián Moreno Cuesta.—El Secretario judicial (ilegible).

JO—15478

Don Adrián Moreno Cuesta, Juez de Instrucción de Mérida y su partido.

Por el presente, y con referencia al sumario que se sigue en este Juzgado con el número 243 de 1931, por hurto de dos cerdos negros, pelados, de unos cinco meses y un peso de 40 libras cada uno, aproximadamente, oreja derecha hendida y golpe por delante y en la izquierda hendida y rabasaco por detrás, en el jamón izquierdo número 40, algo confuso, de la propiedad de Santiago Gallardo Teruelo, hecho ocurrido en la dehesa "Cubillana de Arriba", término municipal de Mérida, notado el 19 del actual, ruego a todas las Autoridades civiles y militares, e interés de los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo hurtado, poniéndolo a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Mérida a 26 de Noviembre de 1931.—El Juez, Adrián Moreno Cuesta.—El Secretario judicial, Félix Nogues.

JO—15838

MONTEFRIO

Don Rafael León Brezosa, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Manuel Cortés López, de veintiocho años, soltero, hijo de Antonio y María, tratante

natural de Granada (San Ildefonso) y su último domicilio en el Camino del Monte (Granada), cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de que se constituya en prisión; pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de tres caballerías a Sixto Ayllón Jiménez, con el número 24 del corriente año; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Montefrío a 28 de Noviembre de 1931.—El Juez, Rafael León.—El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

JO—15829

MOTRIL

Don Manuel Valcárcel Amezcua, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Rafael Bernúdez Heredia, de unos treinta y cinco años, alto, delgado, casado y que vive con una mujer llamada Nieves, natural de Salobreño, vecino de la línea de la Concepción, de profesión canastero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de Granada, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a responder de cargos y constituirse en prisión en el sumario número 237 de 1931, que en el mismo se sigue, sobre tenencia de armas y uso de nombre supuesto, contra él y otro; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole, si fuere habido, a disposición de este Juzgado y en la Cárcel de este partido.

Dado en Motril a 24 de Noviembre de 1931.—El Juez, Manuel Valcárcel. El Secretario, José Aparicio.

JO—15840

MURCIA—CATEDRAL

Don Mariano Sánchez-Olmo y Espinosa, Juez de Instrucción del distrito de la Catedral, de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber a todos los Agentes de Policía de la Nación que ha sido capturado en esta ciudad el procesado José Soler Legar, cuya captura interesada se deje sin efecto, así como las requisitorias que llamando a dicho procesado se publicaron en el Boletín Oficial de

esta provincia y GACETA DE MADRID de fechas 17 y 22 de Septiembre último, respectivamente.

Así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en la causa que instruyo con el núm. 152 de 1931, por hurto, contra dicho procesado.

Murcia a 25 de Noviembre de 1931. El Juez, Mariano Sánchez-Olmo.—El Secretario (ilegible).

JO—15749

NOVELDA

Don Francisco Galiana y Uriarte, Juez de Instrucción del partido de Novelda.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita sumario, bajo el número 62 de 1931, sobre robo de calzado, y en el que por providencia de esta fecha he acordado la publicación del presente, a fin de que sirva de citación a los dueños del calzado ocupado, el cual es de marca desconocida, e ignorándose asimismo el nombre del fabricante, y cuyo robo se compone de cinco pares de zapatos de distintas tallas, y se efectuó aproximadamente por el día 20 de Junio próximo pasado; cuya comparecencia la efectuarán ante este Juzgado en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente.

Dado en Novelda a 24 de Noviembre de 1931.—El Juez, Francisco Galiana.—El Secretario, P. H., Antonio Aznar.

JO—15841 y 15842

OLMEDO

Don Félix Buxó Martín, Juez de Instrucción de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el sumario que instruyo con el número 59 del corriente año sobre robo de mercancías del tren 1.044, verificado entre las estaciones de Viana de Cega a Valdestillas en la noche del 23 del pasado mes de Octubre, se cita, llama y emplaza a los respectivos remitentes y consignatarios de las expediciones, que después se dirán, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias de Valladolid, Barcelona, Zaragoza, León y Zamora, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción a prestar declaración y ser oídos acerca de los perjuicios que hayan sufrido con ocasión del hecho de autos; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Al propio tiempo se instruye a antedichos remitentes y consignatarios de los derechos que les confiere el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal de mostrarse parte en esta causa y renunciar o no a la indemnización civil que pudiera corresponderles.

Y por último, ruego y encargo a las Autoridades y mando a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de las mercancías sustraídas, y que también se relacionarán después, poniéndolas, caso de ser habidas, a mi disposición con la persona o persona en cuyo poder se encontra-

ren, si no acreditan su legítima adquisición.

Expedición, clase, procedencia, destino y peso de las mercancías.

Núm. 18.144, pinturas, Barcelona a La Bañeza, 3,600 kilogramos.

Núm. 3.336, confecciones, Zaragoza a Toro, 8 kilogramos.

Núm. 5.220, tejidos, Barcelona a Zamora, 4 kilogramos.

Núm. 5.650, oblcas, Barcelona a Toro, 4,600 kilogramos.

Núm. 3.076, tejidos, Barcelona a Zamora, 3,560 kilogramos.

Núm. 18.147, papel, Valladolid a Toro, 9 kilogramos.

Núm. 5.078, tejidos, Barcelona a Medina, 2,300 kilogramos.

Núm. 23.857, paños, Valladolid a Zamora, 20 kilogramos.

Mercancías substraídas.

Un paquete de confecciones, peso 4 kilogramos, de la expedición 3.330; y la expedición completa número 18.144 antes dicha.

Dado en Oviedo a 27 de Noviembre de 1931.—El Juez, Félix Buxó.—El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

JO—15943

ORGAZ

Don Gonzalo Navarro de Palencia y Bonera, Juez de instrucción de esta villa y partido de Orgaz.

Por el presente hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el sumario número 51 del corriente año, por hurto, contra Prudencio Navarro García Calvo, he acordado citar a doña Emma Rodríguez, vecina de Madrid, domiciliada en la calle de Génova, número 28, pero que actualmente se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de ofrecerle las acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y recibirla declaración para que acredite la preexistencia de la madera que le fué hurtada por el procesado del quinto denominado "Ventorrillo", término de Yébenes, y cuya madera ha sido tasada en 30 pesetas; bajo apercibimiento de que, en otro caso, la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Orgaz a 23 de Noviembre de 1931.—El Juez de instrucción, Gonzalo Navarro de Palencia.—El Secretario, Angel Romero.

JO—15845

OVIEDO

Don Rodrigo Valdés Peón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 335 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al procesado Alfonso Fernández de la Fuente, de veintiocho años de edad, hijo de Alfonso y Marcelina, soltero, natural de Oviedo, vecino de idem, de profesión jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín

Oficial de la provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado a constituirse en prisión en el sumario número 29 de 1929 que, en el mismo, se sigue sobre tentativa de robo contra el mismo; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole, si fuere habido, a disposición de este Juzgado y en la Cárcel de este partido.

Dado en Oviedo a 26 de Noviembre de 1931.—El Juez, Rodrigo Valdés.—El Secretario (legible).

JO—15846

POSADAS

Don Rafael del Río y Luna, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y Policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de esta villa, Félix Rodríguez Ledesma, la noche del 20 al 21 del actual, de la finca "Los Puntallos de Buena", de este término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 231 de 1931.

Reseña de lo hurtado.

Una mula, que en 27 de Agosto de 1929 tenía nueve meses de edad, 1,33 metros de alzada, castaña oscura, raza española, la cabeza acarnerada, marca F. R. en la nalga derecha, el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V-4 en la nalga izquierda.

Un mulo, capón, que en 17 de Enero de 1930 tenía diez años de edad, 1,50 metros de alzada, castaño, raza española, romo, blancos en los costillares, marca M. R. en la llana izquierda, F. R. en la llana derecha y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V-4 en la nalga izquierda.

Una mula, parda, rayada, de cuatro meses, 1,25 metros de alzada aproximadamente, sin hierro ni señal de ninguna clase.

JO—15851

PRAVIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de instrucción de Pravia.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación del metálico y efectos que a continuación se expresan, robados en el establecimiento de Salustiano Rosal Menéndez, vecino de Cabriñana, Concejo de Grado, en la noche del 7 al 8 de Octubre último, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, así como sus poseedores, sino acreditan la legítima adquisición, pues así lo acordé en el sumario que instruyo con el número 83 del año actual por el delito de robo.

Objetos robados.

Sesenta pesetas en plata y calderilla, cinco botellas de cerveza, varias de coñac y de vino de Rioja, latas de conserva de pescado, pan, huevos, chocolate, chorizos y queso.

Dado en Pravia a 21 de Noviembre de 1931.—El Juez, Miguel Grilo.—El Secretario, P. S., Agustín Fernández.

JO—15752

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de instrucción de Pravia.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de los semovientes que a continuación se reseñan, hurtados el día 18 del mes actual en la parroquia de Pereda, Concejo de Grado, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, así como sus poseedores, si no acreditan la legítima adquisición; pues así lo acordé en el sumario que instruyo con el número 104 del corriente año, por el delito de hurto.

Señas de los semovientes.

Un pollino, de unos nueve años, pelo oscuro y cárdeno en el vientre.

Otro pollino, de seis a siete años, pelo color pardo claro, con una verruga entre los brazos.

Una pollina de seis años, pelo castaño oscuro.

Un caballo, pequeño, de pelo negro, blanco, con una mancha en la frente, blanca.

Dado en Pravia a 24 de Noviembre de 1931.—El Juez, Miguel Grilo.—El Secretario, P. S., Agustín Fernández.

JO—15853

POZOBLANCO

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se llama al que se crea dueño del mulo y efectos que al final se expresan, para que dentro del término de diez días, a contar el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID; comparezca ante este Juzgado a justificarla, por estar así acordado en el sumario que en el mismo pendé, con el número 113 del año actual, por intervención de caballerías.

Señas.

Mulo capón, de siete años, 1,31 metros de alzada, castaño, pequeño, cabeza acarnerada, orbeclaro, bozabo, raya de mulo cruzada, cebrado de los cuatro remos, con algunos blancos en el dorso, en el brazo izquierdo tiene el hierro de "El Fénix Agrícola" V 1 y en el mismo lado izquierdo un hierro.

Dos mantas.

Una enjalma.

Dos cinchas y unas alforjas.

Dado en Pozoblanco a 25 de Noviembre de 1931.—El Juez, Gregorio Prados Ramos.—El Secretario, P. H., Carlos Aparicio

JO—15852

RONDA

Don Rafael Blázquez Bares, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, procedan a la busca y ocupación del semoviente que a continuación se reseña, propio de Cristóbal García Romo, que le ha sido hurtado en la madrugada del 23 del actual, del Cortijo Hondón, de este término, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, juntamente con su poseedor ilegítimo; así lo tengo acordado en el sumario número 174 de 1931, sobre hurto.

Señas.

Yegua de cuatro años, 1,52 metros de alzada, capa alazana, hierro particular en la nalga derecha, lucero corrido hasta ollares, hierro de "El Fénix" nalga izquierda.

Dado en Ronda a 26 de Noviembre de 1931.—El Juez, Rafael Blázquez Bares.—El Secretario, Atanasio Gago. JO—15854

SALAMANCA

Don Antonio Jaramillo García, Juez de Instrucción de Salamanca y su partido.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos del sumario número 254 de 1931, que se instruyó por delito de estafa, se cita y llama a Friedrich Siérez, de veinticinco años de edad, soltero, viajante, natural de Wien (Austria), y a Jean Schamm, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que en el plazo de cinco días, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de ser oídos, como denunciados; apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Salamanca a 26 de Noviembre de 1931.—El Juez, Antonio Jaramillo García.—El Secretario, Rafael Ruiz de la Cuesta. JO—15857

Don Antonio Jaramillo García, Juez de Instrucción de Salamanca y su partido.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos del sumario número 227 de 1931, que se instruyó por delito de estafa de cinco relojes al comerciante de esta ciudad, Santiago Martín Torres, se cita y llama a D. Miguel Molinero Zapata, Capitán del Ejército, ausente en ignorado paradero, para que dentro del plazo de cinco días, comparezca ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración en concepto de testigo, en expresado sumario; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Salamanca a 28 de Noviembre de 1931.—El Juez, Antonio Jaramillo García.—El Secretario, P. H., Fermín Martín. JO—15858

SANLUCAR DE BARRAMEDA

Don Luis Rubio y García, Juez de primera instancia e Instrucción de este partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado en el sumario que en este Juzgado se tramita, con el número 70 de 1931, por robo, Santiago Carnerero Moriana, de veintinueve años de edad, hijo de José y de María, natural de Puente Genil, vecino de la misma, del campo, soltero, de estatura regular, moreno, pelo y ojos negros y nariz regular, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la "Gaceta de Madrid", comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el objeto de ingresar en prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca del expresado procesado cuyas señas personales se expresan, y, en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta ciudad. Sanlúcar de Barrameda, 27 de Noviembre de 1931.—El Juez, Luis Rubio y García.—El Secretario, José Gómez. JO—15859

SAN MATEO

Don José Casasempere Juan, Juez de Instrucción de la villa de San Mateo y su partido.

En virtud del presente, hago saber: que en este Juzgado, y con el número 58 del corriente año, se sigue sumario sobre muerte de Jenaro Ferrer Llanes, natural y vecino que fué de Cervera del Maestre; y desconociéndose el paradero de su hijo José Ferrer Fuster, se le ofrecen, por medio del presente, las acciones del procedimiento, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en San Mateo, a 25 de Noviembre de 1931.—El Juez, José Casasempere.—El Secretario, Antonio Díaz-Zorita. JO—15860

SANTA CRUZ DE TENERIFE

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción del partido en providencia de esta fecha dictada en sumario número 201 de 1931, que se sigue por lesiones sufridas por el niño Florentino Rodríguez Molina, a consecuencia de haber sido atropellado por un carró de Intendencia el día 4 de marzo último, se cita en forma, por medio de la presente, de comparecencia ante este dicho Juzgado, a las diez horas del quinto día siguiente hábil al de la inserción de esta cédula en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, a dos soldados de Caballería que vinieron de la Península, conduciendo ganado, y que presenciaron el accidente.

Tenerife, 19 de Noviembre de 1931.—El Secretario judicial (ilegible). JO—15863

SEO DE URGEL

Don Hilario de la Figuera Andúes, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente se cita, llama y emplaza a dos individuos, uno de ellos de unos veintidós años de edad, moreno, afeitado, estatura regular, vistiendo traje de lana negro, y el otro de unos treinta y cinco años, alto, bastante fuerte, vestido de pana, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, que estuvieron en esta ciudad el día 8 del actual, suponiéndose que se marcharon en un coche automóvil, marca Clemond & Walcher, del que se ignora el número de matrícula, supuestos autores de la estafa de 2.000 pesetas al vecino de Andorra Francisco Jorné Cava, a fin de que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, o su de ser oídos en el sumario número 89 del año actual; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de los expresados sujetos, y en el caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado, a las resultas del expresado sumario.

Dado en Seo de Urgel a 14 de Noviembre de 1931.—El Juez, Hilario de la Figuera.—P. M. de S. S. (ilegible). JO—15863

SEVILLA

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en sumario que se instruye en este Juzgado de Instrucción del distrito de la Magdalena, de esta capital, y por la Secretaría de D. Antonio Verger y Ferris, por desórdenes públicos y daños, se ha mandado llevar, por medio del presente, a D. Julián Aldazaba y Cebalero, domiciliado últimamente en Tánger, dueño del automóvil CA-2.100, para que en el término de cinco días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en dicho Juzgado y Secretaría, a prestar declaración en indicado sumario; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, y por medio del presente, se le hace el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, como perjudicado en dicho sumario.

Dado en Sevilla a 24 de Noviembre de 1931.—El Secretario, Antonio Verger. JO—15864

SORT

Don Carlos Obiols Taberner, Juez de Instrucción de la villa de Sort y su partido.

Por el presente se ruego y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate de los efectos que a continuación se indican, sustraídos de la Zona Rus, barracas, propiedad de "Energía Eléctrica de Cataluña", término municipal de Capdetlla.

Al propio tiempo se ruego la busca

y detención de los poseedores ilegítimos y autor o autores del hecho, que se cree perpetrado desde el 23 al 29 de Octubre último, poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de Lérida; así se tiene acordado en el sumario número 24 del corriente año, sobre robo.

Efectos sustraídos.

Ocho mantas de lana, color pardo, con una cenefa negra.

Una llave moleta, graduable hasta 45 milímetros.

Un hacha pequeña, de carpintero.

Una sierra de mano, para idem.

Un martillo para idem.

Dos barrenos de mano.

Dos alicates universales.

Ocho barritas de estaño, aproximadamente de un kilogramo y medio.

Siete lámparas de bayoneta, de 125 voltios y 25 bujías.

Cinco lámparas bayoneta, de 220 voltios y 50 bujías.

Dos rollos de cinta aislante, negra.

Una cuerda de cáñamo, de 14 milímetros de diámetro y 15 metros de largo.

Dos cuerdas de cáñamo, de 30 a 32 milímetros de diámetro y 18 a 20 metros de largo.

Dos trajes impermeables, negros.

Dos mazas soflas.

Un martillo para romper piedra.

Treientos cincuenta metros de mecha negra, para barrenos.

Sesenta metros de mecha roja, para barrenos.

Veinte boquillas para aparatos de alumbrado de carburo.

De dichos objetos, al parecer, han sido recuperados los siguientes:

Un martillo de partir piedra, marca R. A. T. C.

Cinco rollos de mecha de barrenar, negra, como de unos 45 metros aproximadamente.

Tres lámparas de alumbrado eléctrico, una de 125 bujías y las otras sencillas, marca T.

Dos barrenos de carpintero, de 20 milímetros de diámetro por 45 centímetros de largo, aproximadamente.

Dado en Sort a 23 de Noviembre de 1931.—El Juez, Carlos Obiols.—Por mandado de su señoría, Victoriano Saura.

JO—15866

SUECA

Don José Bernal Algosa, Juez de instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por el presente edicto encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención del autor o autores de los daños que en la noche del día 4 de Octubre último se causaron en las cosechas pendientes de los campos que cultivan Ricardo Moleras Gómez, Miguel Ibor Vendrell y Mariano Torres Guillén en término municipal de Sallana, poniéndolos, en su caso, a disposición de este Juzgado.

Así lo tengo acordado en el sumario que me halla instruyendo con el número 195 de este año, sobre daños.

Dado en Sueca a 10 de Noviembre

de 1931.—El Juez, José Bernal.—El Secretario, Vicente Moreno.

JO—15756

TALavera DE LA REINA

Don Teófilo Escribano Quintanilla, Juez de instrucción de Talavera de la Reina y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a tres hombres desconocidos, que viste chaqueta oscura, uno de ellos, gorra clara, de veinte a treinta años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que el día 10 de Octubre último se encontraban en el camino de los pueblos de Cabolla a Malpica, al sitio Fuente de Saúco, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de que presten declaración; apercibidos de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Talavera de la Reina a 23 de Noviembre de 1931.—El Juez, Teófilo Escribano.—El Secretario judicial, Miguel Alvarez.

JO—15757

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad en el sumario que se instruye con el número 188-931 por el delito de lesiones a consecuencia de accidente de automóvil, se cita a Gabriel Ordóñez, vecino de Estarona, a Sebastián San Román y a Prudencio San Román, de Logrosán, hoy en ignorado paradero, para que comparezcan en su Sala Audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar si no comparecen.

Dado en Talavera de la Reina a 25 de Noviembre de 1931.—El Secretario, Miguel Alvarez.—V.º B.º: el Juez, Eugenio Zaragoza.

JO—15758

Don Teófilo Escribano Quintanilla, Juez de instrucción de Talavera de la Reina y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás Agentes de Policía judicial de la Nación, se proceda a la busca y ocupación de las expediciones que a continuación se expresan, las que fueron robadas de un vagón F. G., 1.260, de la Compañía de los ferrocarriles del Oeste de España, entre las estaciones de Erustes e Ilán de Vacas, cuyo hecho tuvo lugar en las primeras horas de la noche del día 20 de los corrientes, y, caso de ser habidas, sean puestas a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Señas de las mercancías desaparecidas.

G. V., número 46.443. Una caja de artículos de escritorio. Número 46.444. Tres paquetes de gorras. Núm. 79.153. Un paquete de tintes. Número 79.160. Un fardo tejidos. Número 79.174. Una caja de ropas. Y la pequeña velocidad, número 82.199. Una caja de alpargatas.

Dado en Talavera de la Reina a 25 de Noviembre de 1931.—El Juez, Teófilo Escribano.—El Secretario judicial, por habilitación, Higinio González.

JO—15867

TOLEDO

Por la presente, que se publicará en los periódicos oficiales, se cita a Manuel Andren, el cual decía ser hijo del Jefe de la estación férrea de Getafe, cuyas circunstancias se desconocen, al objeto de que comparezca ante este Juzgado de instrucción de Toledo (Santa Isabel, 5), dentro del término de diez días, al objeto de ser oído en la causa que se instruye con el número 89 de 1931, sobre estafa; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Toledo, 24 de Noviembre de 1931.—El Juez de instrucción, Julio Ubeda.

JO—15759

TORO

Don Enrique Alonso Iglesias, Juez de instrucción de la ciudad de Toro y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se reseñarán, propios del vecino de Belver de los Montes, de este partido, Feliciano Pérez González, que le fueron sustraídos, los dos primeros, en la noche del 20 al 21 del actual de la telera o redil que tenía a la raya de los términos de Pobladura, Malvía y Bustillo, y el tercero, en la noche del 28 y de la misma telera, caso de ser habidos, los pongan a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario número 56 de 1931 por hurto.

Señas de los semovientes.

Dos ovejas, con ramo en la oreja derecha y despuntada la izquierda, de lana entrefina, color entre rojo y negro, sin que ninguna esté cerrada; y

Un carnero padre al cerrar, cruce manchego, color rojo, mocho, grande, sin ninguna señal en las orejas, con una M marcada a fuego en la cartilera derecha, por debajo del lagrimal.

Dado en Toro a 25 de Noviembre de 1931.—El Juez, Enrique Alonso.—El Secretario, Félix Gabato.

JO—15760

TORTOSA

Don Joaquín Vilches Barcos, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tortosa.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto

civiles como militares, practiquen gestiones para la la busca y rescate de diez sacos de arroz cáscara, conteniendo unos 800 kilos de dicho grano, cuyos envases están marcados con la inscripción que dice "Illa", y que fueron sustraídos en la noche del 26 al 27 de Octubre último de una era, sita en la partida denominada Jesús y María, de este término municipal; poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se encuentran de no justificar su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario número 141 del año actual, que se tramita sobre el hecho referido.

Dado en Tortosa a 27 de Noviembre de 1931.—El Juez, Joaquín Vilches.—Por mandato de S. S., el Secretario, Doctor D. J. Angel Mur.

JO—15868

TORRELAGUNA

Don Fidel de Oro Pulido, Juez de instrucción de Torrelaguna y su partido.

En virtud del presente se cita de comparecencia ante este Juzgado, en plazo de ocho días, a los más próximos parientes de la finada Julia Carpintero Hernando, a fin de recibirles declaración sobre si la misma estaba casada o no con Alejandro Cisneros Hernando y ofrecerles el procedimiento de ley, pues así está acordado en el sumario que instruyo con el número 15 del corriente año, sobre parricidio, contra Alejandro Cisneros Hernando.

Dado en Torrelaguna a 26 de Noviembre de 1931.—El Juez, Fidel de Oro Pulido.—El Secretario (ilegible).

JO—15762

TORRELAVEGA

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo al procesado Narciso Pérez Miguel, de dieciséis años de edad, hijo de Andrés y de Benita, soltero, natural de Revilla de Camargo, partido judicial de Santander, vecino de Campuzano (Torrelavega), y de profesión albañil; para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia o *GACETA DE MADRID* se presente ante el Tribunal de la Audiencia provincial de Santander, a responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario de este Juzgado, número 26 del corriente año, por el delito de robo; apercibido con que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a la disposición de dicho Tribunal.

Dado en Torrelavega a 23 de Noviembre de 1931.—El Juez, Emilio de Macho-Quevedo.—El Secretario judicial (ilegible).

JO—15869

TORRENTE

Por el presente y conforme a lo acordado en providencia del día de hoy, dictada en cumplimiento de carta orden de la Ilma. Audiencia provincial de Valencia, en la causa seguida por este Juzgado, con el número 180 del año 1928, sobre hurto frustrado, contra Anselmo Gómez Valera, se deja sin efecto las requisitorias que se publicaron en la *GACETA DE MADRID*, de fecha 12 del actual, y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Valencia, fecha 13 del mismo, por las que fué llamado el referido procesado tal, deje sin efecto por virtud de haber sido capturado el procesado dicho, y hallarse preso en la Cárcel Celular de Valencia a disposición de la Ilma. Audiencia provincial de tal capital.

Y para que se tenga ello presente, libro este edicto en Torrente a 25 de Noviembre de 1931.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JO—15871

TORROX

Don José Sevilla Gutiérrez, Juez de instrucción de este partido, accidental.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, procedan a la busca y ocupación del semoviente que a continuación se reseña, propio de Rafael Jurado Ramirez, que el día 6 del actual, le sustrajeron del Cortijo denominado de José Avila, un burro, ignorándose quienes sean los autores, sospechándose sean unos gitanos, que serán detenidos; poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, juntamente con sus poseedores ilegítimos.

Señas.

Dos gitanos que fueron vistos por el sitio denominado de Los Ríos, uno rubio, con ojos azules; otro moreno; ambos de unos treinta a treinta y cinco años de edad.

Señas del semoviente.

Burro con el pelo aperdigonado, de nueve años, alzada regular, con un esparabán en la pata izquierda y algo entorpecido de las manos.

Dado en Torrox a 25 de Noviembre de 1931.—El Juez, José Sevilla.—El Secretario, Manuel Peña.

JO—15872

Don José Sevilla Gutiérrez, Juez de instrucción accidental del partido judicial de Torrox.

Por el presente, y en virtud de sumario número 77 del corriente año, que se sigue en este Juzgado, sobre ocupación de una mula de dudosa procedencia, que se reseñará a continuación, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen cuantas diligencias vayan encaminadas a averiguar quien sea el dueño del expresado semoviente, y ordeno al mismo tiempo a los Agentes de la Policía judicial practiquen las mismas gestiones a tal fin.

Señas de la caballería.

Una mula con el hierro de la Compañía de Seguros El Fénix Agrícola en el anca izquierda, letra y número confuso; un hierro particular en la nalga derecha, como una circunferencia y en el centro una N, y otro hierro confuso en la paletilla izquierda; molina, raza española, cerrada y con la marca.

Dado en Torrox a 25 de Noviembre de 1931.—El Juez, José de Sevilla.—El Secretario, Manuel Peña.

JO—15873

Don José Sevilla Gutiérrez, Juez de instrucción accidental del partido judicial de Torrox.

Por el presente, y en virtud de sumario número 66 de 1931, que se instruye en este Juzgado, sobre ocupación de un mulo de dudosa procedencia al vecino de ésta José Narváez Medina, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial practiquen las diligencias necesarias para averiguar quien sea el dueño del mulo que a continuación del presente se reseña, cuya adquisición se sospecha ilegítima.

Señas de la caballería:

Un mulo como de unos cuatro años, asegurado, al parecer, en la Compañía de Seguros La Unión Ganadera; en la cadera izquierda tiene las letras PB y en la derecha la letra M.

Dado en Torrox a 20 de Noviembre de 1931.—El Juez, José de Sevilla.—El Secretario, Manuel Peña.

JO—15874

Don José Sevilla Gutiérrez, Juez de instrucción accidental del partido judicial de Torrox.

Por el presente edicto, acordado librar en el sumario que en este Juzgado, y con el número 71 del corriente año, se sigue sobre intervención de una yegua de dudosa procedencia que al pie se describe, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en averiguación de quien sea el dueño de la expresada caballería, ocupada al vecino de ésta Antonio Martín Nieto, que la adquirió por permuta de un burro con unos gitanos, y, al parecer, es ilegítima la adquisición.

Señas de la caballería.

Yegua pelo castaño, calzada en negro de las cuatro extremidades, de unos nueve años, alzada 1,41 metros; con hierro de la Compañía de Seguros El Fénix Agrícola en la paletilla izquierda, letra C, número 12, y en el anca derecha un hierro particular, letras JP.

Dado en Torrox a 17 de Noviembre de 1931.—El Juez, José de Sevilla.—El Secretario, Manuel Peña.

JO—15875

VALENCIA—MERCADO

Don José Arias-Avila y Rodríguez, Magistrado, Juez de instrucción del distrito del Mercado, de esta ciudad de Valencia.

Per el presente edicto, mandado librar en el sumario que en este Juzgado de instrucción del distrito del Mercado, de Valencia, se sigue con el número 644 de este año, sobre hurto de dos palanatorias, a María de las Nieves Agustina, y que se insertará en la GACETA DE MADRID, por ignorarse el paradero del marido de la María, Teobaldo Torres Rodríguez, se le ofrece el sumario, instruyéndole de sus derechos conforme previene el artículo número 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valencia a 23 de Noviembre de 1931.—El Juez, José Arias-Vila. El Secretario, Enrique Miralles.

JO—15763

VILLACARRILLO

Don Juan Antonio Linares Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 209 del año actual, se instruye sumario por robo de un cerdo, de unas cinco o seis arrobas, colorado; una cerda negra, de unas cinco arrobas; un cerdo negro, de unas ocho arrobas, con una S en la pierna izquierda, y otro cerdo colorado, con la oreja derecha rasgada, de unas siete a ocho arrobas, propiedad de Pedro Galdón Mercado, vecino de Santisteban del Puerto, cuyo hecho se realizó la noche del 10 al 12 del mes actual, de un zahurdón próximo al cortijo de los Galdones, término de Santisteban del Puerto; en el que he acordado interesar de todas las Autoridades y de sus Agentes, la detención de los autores del hecho, así como de las personas en cuyo poder se encuentren los cerdos robados, que serán ocupados, si no acreditan su legítima adquisición, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado.

Y con el fin de que lo acordado tenga lugar, se expide el presente.

Dado en Villacarrillo a 24 de Noviembre de 1931.—El Juez, Juan Antonio Linares. — Por su mandato (ilegible).

JO—15881

JUZGADOS MUNICIPALES

ALAEJOS

Don Feliciano González Salamanca, Juez municipal suplente de Alaejos, partido judicial de Nava del Rey, provincia de Valladolid.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad, de este Juzgado, la cual ha de proveerse por concurso de traslado, entre Secretarios en ejercicio, pudiendo solicitarlo, los que aspiren a ser nombrados, dentro del plazo de treinta días, a contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, debiendo presentar las solicitudes al Sr. Juez de primera instancia del partido.

Se hace constar que esta villa tiene de Censo 3.565 habitantes.

Alaejos, 18 de Noviembre de 1931. El Juez municipal, Feliciano González.

JO—15886

ALBARRACIN

Don Herminio Domínguez Martínez, Juez municipal de esta ciudad de Albarracín.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y 5 de Diciembre del mismo año.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán las solicitudes, documentadas y reinTEGRADAS en forma legal, ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Se hace saber que esta población consta de 1.630 habitantes, y que el aspirante electo no percibirá otros emolumentos que los que exclusivamente le correspondan por Arancel, en su actuación como Secretario.

Dado en Albarracín a 27 de Noviembre de 1931.—El Secretario, Jesús Soriano.—El Juez municipal, Herminio Domínguez.

JO—15885

ALCAUDETE DE LA JARA

Don Arsenio Salas Copé, Juez municipal suplente de esta villa de Alcaudete de la Jara (Toledo).

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, por orden de la Superioridad, se anuncia a concurso de traslado la provisión de dichos cargos, con las formalidades que previenen los Reales decretos de 29 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1920, pudiendo los concursantes presentar sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia de este partido del Puente del Arzobispo, en el término de treinta días, a contar desde el en que aparezca el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, haciendo constar que este referido pueblo, según el último Censo se compone de 3.209 habitantes, y que estos cargos no tienen otro emolumento que los derechos de Arancel.

Dado en Alcaudete de la Jara a 26 de Noviembre de 1931.—El Juez municipal suplente, Arsenio Salas.

JO—15884

CAROLINA (LA)

El señor Juez municipal de esta ciudad ha acordado, en providencia de esta fecha, se cite en forma legal a Santiago Barrat, Guillermina Soto, Pura López, Virginia Castro, Encarnación Quintero, Francisco Vázquez, Espartero Garutti, Luis Andrés, José María Pérez del Cantón, Gregorio Díaz Valero, Enrique Díaz Indiano, Marcial Rodríguez y Fernando Collado, cuyas circunstancias personales se ignoran, sabiéndose sólo que pertenecen a la Compañía cómico-dramática Soto-Barrat, desconociéndose también de ellos sus domicilios, a fin de que comparezcan ante el Juzgado municipal de La Carolina el día 28 de Diciembre, y hora de las doce, para asis-

tir, como denunciante, al juicio de faltas, con otros, contra José Navarro Plaza, por escándalo y amenazas.

La Carolina, 20 de Noviembre de 1931.—El Secretario, Emilio Verdejo. JO—15709

CHAMARTIN DE LA ROSA

Don Manuel Rosende Honrubia, Secretario del Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa,

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas número 1.321 del año actual, seguido por malos tratos, en virtud de denuncia de Manuela Humanes Rodríguez, se ha dictado con esta fecha sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallo que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de las presentes actuaciones a María Zapatero, Agustina, Joaquín y Victoriano Mínguez, declarando de oficio las costas causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—César Donoso.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior hoy día de su fecha, de que doy fe.—Manuel Rosende.

Lo relacionado es cierto y verdadero y lo inserto concuerda con su original a que me refiero."

Y para notificar a Manuela Humanes se expide el presente con el visto bueno del señor Juez municipal.

Chamartín de la Rosa a 24 de Noviembre de 1931.—El Secretario, Manuel Rosende.—Visto bueno, el Juez, Manuel Rosende.

Don Manuel Rosende Honrubia, Secretario del Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas número 1.407 del año actual, seguido por lesiones de Celestino Muñoz Tarraga, se ha dictado con esta fecha sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallo que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de las presentes actuaciones a José Martínez Martín, declarando de oficio su parte de costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—César Donoso.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior hoy día de su fecha, de que doy fe.—P. H., Modesto Pérez.

Lo relacionado es cierto y verdadero, y lo inserto concuerda con su original, a que me remito. Y para notificar al lesionado, expido el presente, con el visto bueno del Sr. Juez municipal.

Chamartín de la Rosa, a 21 de Noviembre de 1931.—El Juez, César Donoso.—El Secretario, Manuel Rosende. JO—15704

Don Manuel Rosende Honrubia, Secretario del Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas número 1.437 del año actual, seguido, por malos tratos, en vir-

ind de denuncia de Luis Carabaña Asenjo contra Patricio Uría Gómez, se ha dictado con esta fecha sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallo que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Patricio Uría Gómez; notifíquese esta resolución a los enjuiciados por su ignorado paradero por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA, declarando de oficio las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — César Donoso.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior, hoy día de su fecha, de que doy fe.—Manuel Rosende."

Lo relacionado es cierto y verdadero, y lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito. Y para notificar a dichos enjuiciados, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez municipal.

Chamartin de la Rosa a 24 de Noviembre de 1931.—Manuel Rosende.—V.º B.º: César Donoso.

Don Manuel Rosende Honrubia, Secretario del Juzgado municipal de Chamartin de la Rosa.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas número 894 del año actual, se ha dictado con esta fecha sentencia, se ha dictado con esta fecha sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallo que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Margarita González Fernández y Félix Tomás Hermant, declarando de oficio las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — César Donoso.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior, hoy día de su fecha, de que doy fe.—Manuel Rosende."

Lo relacionado es cierto y verdadero, y lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito. Y para notificar a dichos enjuiciados, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez municipal.

Chamartin de la Rosa a 21 de Noviembre de 1931.—Manuel Rosende.—V.º B.º: César Donoso.

Don Manuel Rosende Honrubia, Secretario del Juzgado municipal de Chamartin de la Rosa.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas número 835 del año actual, seguido por lesiones de Emilio Barru Jiménez y Soledad Jiménez, contra Francisco Aguado Navarro, se ha dictado con esta fecha sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallo que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Francisco Aguado Navarro, declarando de oficio las causadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — César Donoso.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior, hoy día

de su fecha, de que doy fe.—Manuel Rosende."

Lo relacionado es cierto y verdadero, y lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito. Y para notificar a dichos enjuiciados, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez municipal.

Chamartin de la Rosa a 21 de Noviembre de 1931.—Manuel Rosende.—V.º B.º: César Donoso.

CUTAR

Don Antonio Santiago Martín, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, por traslado del que la desempeñaba, don Víctor Ureña Ureña, a Alhendin (Granada), y debiendo proveerse en turno libre, según dispone el número 2.º del artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, se anuncia por medio del presente, para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes, con los documentos que exige el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, ante este Juzgado municipal en el término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca en el "Boletín Oficial" de la provincia y "Gaceta de Madrid", no siendo admitidas las que después de dicha fecha se formulen. Haciendo constar que este Juzgado es de tercera categoría, contenido en este término municipal una población de 1.504 habitantes de hecho y 1.579 de derecho.

Cútar, 4 de Noviembre de 1931.—El Juez municipal, Antonio Santiago.

JO—15674

DOSRÍUS

Don Pedro Sabé Masó, Juez municipal del pueblo de Dosrús, partido judicial de Mataró, provincia de Barcelona.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y de suplente de este Juzgado municipal, por renuncia del que desempeñaba el primero y por falta del segundo, se anuncia por el presente su provisión a concurso por traslado, a fin de que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, puedan solicitarse ambas plazas vacantes; debiendo remitir sus instancias documentadas al Juzgado de primera instancia de Mataró, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre de 1920 propio año, teniendo presente que el Censo de población de este pueblo es de 829 habitantes y que como ingresos sólo hay los de Arancel.

Dosrús a 26 de Noviembre de 1931.—El Juez municipal, Pedro Sabé.

JO—15883

FREILA

Don Juan José Ibáñez Ruiz, Juez municipal de la villa de Freila, partido de Esza, provincia de Granada.

Hago saber: Que habiendo sido declarado desierto el concurso de traslado para la provisión del cargo de Secretario suplente de este Juzgado,

se anuncia su provisión en concurso libre, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, al objeto de que en plazo de quince días puedan presentar sus instancias ante este Juzgado municipal, acompañados de los demás documentos prevenidos, cuyo plazo empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezcan insertos los correspondientes edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

Dado en Freila a 25 de Octubre de 1931.—El Juez, Juan José Ibáñez.

JO—15830

FUENTEGUINALDO

Don José Medina Calvo, Juez municipal de esta villa de Fuenteguinaldo.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, y por haberse declarado desierto el concurso de traslado, se anuncia dicha vacante para cubrir a concurso libre, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, como lo prescribe el art. 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, debiendo los concursantes presentar sus instancias, debidamente documentadas, ante este Juzgado municipal, dentro del término de quince días, a contar desde el siguiente de su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Se hace saber que esta villa consta de 2.250 habitantes de hecho y 2.228 de derecho, y que el Secretario no tiene más emolumentos que aquellos que le correspondan con arreglo al Arancel vigente.

Fuenteguinaldo, 25 de Noviembre de 1931.—El Secretario suplente, Severino Baz.—El Juez municipal, José Medina.

JO—15830

LANTEJUELA

Don Cristóbal Miró Cordobés, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, y cumpliendo orden de la Superioridad, se anuncia su provisión a concurso libre, por haber sido declarado desierto en el concurso de traslado, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, a fin de que los aspirantes a dicho cargo puedan presentar sus instancias documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia e instrucción del partido de Osuna, dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción de esta anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y "Gaceta de Madrid".

Haciendo constar que esta población se compone de 1.724 habitantes de hecho y 1.835 de derecho, según el Censo de 1920.

Lo que se hace público por medio del presente y otros de igual tenor, en Lantejuela, a 17 de Noviembre de 1931.—El Juez municipal, Cristóbal Miró.—El Secretario accidental, Francisco Garrido.

JO—15891

MADRID — CENTRO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.557 del año 1931, por escándalo, contra Alejandra Melgar López y Epifanio García Castaño, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid, a 19 de Noviembre de 1931.

El Juzgado municipal del distrito del Centro, compuesto por el Sr. Juez don Celestino Valledor y Suárez-Otero, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Alejandra Melgar López y Epifanio García Castaño,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Epifanio García Castaño a la multa de 30 pesetas, que hará efectivas en papel de pagos al Estado; sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y al pago de la mitad de las costas del juicio. Y que debo absolver y absuelvo a Alejandra Melgar, declarándose de oficio sus costas, y notifíquese esta sentencia al condenado Epifanio García por medio de edictos que se insertarán en la "Gaceta de Madrid".

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y para que sirva de notificación al denunciado Epifanio García Castaño, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid, a 19 de Noviembre de 1931.—El Juez, Celestino Valledor. El Secretario, José Ballester.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.905 del año 1931, por maltrato y lesiones, contra Antonio del Hierro López, y otros, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid, a 13 de Noviembre de 1931.

El Juzgado municipal del distrito del Centro, compuesto por el Sr. Juez don Celestino Valledor y Suárez-Otero, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Antonio del Hierro López, y otros,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Teresa Monero Picó, Antonio del Hierro López e Isabel Somacarrera Barrera a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno, que cumplirán en sus domicilios respectivos, y al pago, a cada uno también, de una tercera parte de las costas del juicio, sobreseyéndose libremente el hecho en cuanto a las lesiones sufridas por Teresa Monero.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la "Gaceta de

Madrid" y para que sirva de notificación al denunciado Antonio del Hierro López, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid, a 26 de Noviembre de 1931.—El Juez, Celestino Valledor. El Secretario, José Ballester.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.810 del año 1931, por daños, contra Mercedes Vidarte, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid, a 12 de Noviembre de 1931.

El Juzgado municipal del distrito del Centro, compuesto por el Sr. Juez don Celestino Valledor y Suárez-Otero, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Mercedes Vidarte.

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Mercedes Vidarte a la multa de 30 pesetas, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente; a que abone a Rafael González Parrondo la suma de 35 pesetas en concepto de indemnización y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y para que sirva de notificación a la denunciada Mercedes Vidarte, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid, a 26 de Noviembre de 1931.—El Juez, Celestino Valledor. El Secretario, José Ballester.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.548 del año 1931, por vejación, contra Vicenta Oliva Nieto y Carmen Oliva Nieto, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid, a 24 de Noviembre de 1931.

El Juzgado municipal del distrito del Centro, compuesto por el Sr. Juez don Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Vicenta Oliva Nieto y Carmen Oliva Nieto,

Fallo que debo condenar y condeno a las denunciadas Vicenta Oliva Nieto y Carmen Oliva Nieto a la multa de 10 pesetas a cada una, que harán efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago por mitades de las costas del juicio; y notifíqueseles esta sentencia por medio de edictos que se insertarán en la "Gaceta de Madrid".

Así por esta mi sentencia lo pronun-

cio, mando y firmo.—Celestino Valledor."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y para que sirva de notificación a las denunciadas Vicenta Oliva Nieto y Carmen Oliva Nieto, cuyo actual domicilio o paradero de las mismas se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid, a 24 de Noviembre de 1931.—El Juez, Enrique Cid.—El Secretario, José Ballester.

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Amparo Buenadicha Pinto, cuyo último domicilio se desconoce, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de 30 pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 2.069 de orden del año 1931; apercibida que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por su señoría, en Madrid a 20 de Noviembre de 1931.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez municipal, C. Valledor.

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Asunción Lorenzo Martín, domiciliada últimamente en la calle de Sáiz de Baranda, número 46, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de 30 pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 2.070 de orden del año 1931; apercibida que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por su señoría, en Madrid a 20 de Noviembre de 1931.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez municipal, C. Valledor.

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Francisco Fernández Gutiérrez, domiciliado últimamente en la calle de Orgaz, número 6, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de 30 pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 2.135 de orden del año 1931; apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por su señoría, en Madrid a 20 de Noviembre de 1931.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez municipal, C. Valledor.

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Juan Antonio Pérez González, domiciliado últimamente en la calle de Miguel Mayor, número 16, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de 30 pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 2.135 de orden del año 1931; apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por su señoría, en Madrid a 20 de Noviembre de 1931.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez municipal, C. Valledor.

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Valeriano Cívico García, domiciliado últimamente en la carretera de Toledo, número 41, para que dentro del término de segundo día comparezca ante este Juzgado municipal, del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de 30 pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 2.135 de orden del año 1930; apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por su señoría, en Madrid a 20 de Noviembre de 1931.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez municipal, C. Valledor.

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Antonia García Pérez, domiciliada últimamente en la calle de Jardines, número 36, para que, dentro del término de dos días, comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de treinta pesetas, que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 2.296 de orden del año 1931; apercibida que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por su señoría, en Madrid a 20 de Noviembre de 1931.—Visto bueno: el Juez municipal, C. Valledor.—El Secretario, José Ballester.

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Teodora Gabriel Pérez, domiciliada últimamente en la calle de Rosa Méndez, número 12, para que dentro del término de dos días, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la mul-

ta de 30 pesetas, que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 2.210 de orden del año 1931; apercibida que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por su señoría, en Madrid a 20 de Noviembre de 1931.—Visto bueno: el Juez municipal, C. Valledor.—El Secretario, José Ballester.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, bajo el número 2.201 del año 1931, por daños, y contra Antonio Sánchez de León y Maeso, y Rodolfo García Martín, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 19 de Noviembre de 1931; el señor don Celestino Valledor Suárez Otero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Antonio Sánchez de León y Rodolfo Guerra Martín; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Sánchez de León y Maeso, a la multa de 10 pesetas, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el arresto personal correspondiente, a que indemnice a Domingo Suárez en la cantidad de 40 pesetas y pago de la mitad de costas del juicio. Y que debo absolver y absuelvo a Rodolfo Guerra, declarándole de oficio sus costas, y notifíquese esta sentencia al condenado, por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Antonio Sánchez de León y Maeso, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 19 de Noviembre de 1931.—El Juez municipal, Celestino Valledor.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

JO—15892

MADRID—CHAMBERI

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Arturo Souto, por escándalo y lesiones, y señalado con el número 1.782 de 1931, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 2 de Noviembre de 1931; el señor D. Angel de la Guardia y Pi, Juez municipal del distrito de Chamberí; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pú-

blica, y de la otra, como denunciado, Arturo Souto López,

Fallo que debo condenar y condeno a Arturo Souto López, a la pena de 25 pesetas de multa, diez días de arresto y al pago de las costas del juicio, por mitad, y teniendo su domicilio, el condenado, en la ciudad de Vigo. Hábese exhorto al Sr. Juez municipal de aquélla, para que le sea notificada esta resolución.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel de la Guardia y Pi.”

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Angel de la Guardia y Pi, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que le sea notificada, en forma, la anterior sentencia por la GACETA, expido la presente, en Madrid a 23 de Noviembre de 1931.—El Juez municipal, Angel de la Guardia y Pi.—El Secretario, Nicolás M. Peris.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Gregorio Merlo Álvarez, por lesiones, y señalado con el número 2.090 de 1931, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 2 de Noviembre de 1931; el señor D. Angel de la Guardia y Pi, Juez municipal del distrito de Chamberí; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Gregorio Merlo Álvarez,

Fallo que debo condenar y condeno a Gregorio Merlo Álvarez, a la pena de veinticinco días de arresto y al pago de las costas del juicio, siéndole de abono para el cumplimiento de la pena que le ha sido impuesto los diez y siete días de prisión preventiva que sufrió por este hecho.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel de la Guardia y Pi.”

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Angel de la Guardia y Pi, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que le sea notificada, en forma, la anterior sentencia por la GACETA, expido la presente, en Madrid a 23 de Noviembre de 1931.—El Juez municipal, Angel de la Guardia y Pi.—El Secretario, Nicolás M. Peris.

JO—15768